



[S U M A R I O]

II AUTORIDADES Y PERSONAL

2.- OPOSICIONES Y CONCURSOS

Presidencia de la Junta

Lista de espera. Resolución de 21 de enero de 2021, de la Dirección General de Administración Local, por la que se acuerda publicar la modificación de la lista de espera, constituida por Resolución de 14 de diciembre de 2020, para la provisión temporal, mediante nombramiento interino, de puestos reservados a personal funcionario de administración local con habilitación de carácter nacional en entidades locales de Extremadura. 5883

**III****OTRAS RESOLUCIONES****Consejería de Hacienda y Administración Pública**

Convenios. Resolución de 25 de enero de 2021, de la Secretaría General, por la que se da publicidad al Convenio entre el Servicio Extremeño Público de Empleo y el empresario individual Francisco José Pérez Chaparro, para la realización de prácticas no laborales. **5885**

Consejería de Sanidad y Servicios Sociales

Sentencias. Ejecución. Resolución de 11 de enero de 2021, de la Secretaría General, por la que se dispone la ejecución de la sentencia n.º 104/2020 del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo n.º 2 de Badajoz, dictada en el procedimiento abreviado n.º 143/2020. **5892**

Consejería de Cultura, Turismo y Deportes

Premios. Resolución de 30 de diciembre de 2020, de la Secretaría General, por la que se resuelve la concesión de premios a los mejores guiones cinematográficos para películas de largometrajes realizados en la Comunidad Autónoma de Extremadura para el año 2020. **5894**

Teatro. Ayudas. Modificación del Extracto de la convocatoria de las ayudas a la programación de artes escénicas y de música en la red de teatros y otros espacios escénicos de Extremadura para el ejercicio 2021. **5900**

Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad

Autorización ambiental. Resolución de 20 de enero de 2021, de la Dirección General de Sostenibilidad, por la que se otorga autorización ambiental unificada para el cebadero de terneros en régimen intensivo, promovido por Sociedad Cooperativa del Campo "San Isidro" de Brozas, en el término municipal de Brozas. **5902**

V**ANUNCIOS****Consejería de Economía, Ciencia y Agenda Digital**

Información pública. Resolución de 29 de enero de 2021, de la Secretaría General, por la que se acuerda la apertura del período de audiencia e información pública en relación con



el Decreto-ley 2/2021, de 27 de enero, por el que se modifica el Decreto-ley 1/2021, de 13 de enero, por el que se aprueba un programa de ayudas para la recuperación y reactivación de la hostelería, turismo, comercio y otros sectores más afectados por la crisis sanitaria y se establecen nuevas medidas urgentes en materia tributaria para hacer frente al impacto de la COVID-19 en la Comunidad Autónoma de Extremadura..... **5937**

Ayuntamiento de Ahillones

Funcionarios de Administración Local. Edicto de 26 de enero de 2021 sobre nombramiento de funcionaria de carrera. **5939**

Ayuntamiento de Montijo

Funcionarios de Administración Local. Decreto de 16 de diciembre de 2020 sobre nombramiento de funcionario de carrera..... **5940**

Ayuntamiento de Olivenza

Pruebas selectivas. Anuncio de 15 de enero de 2021 sobre convocatoria para la provisión, por el sistema de concurso-oposición y turno de promoción interna, de una plaza de Cocinero/a. **5941**

Pruebas selectivas. Anuncio de 25 de enero de 2021 sobre la convocatoria para proveer varias plazas. **5942**

Extremadura Avante Servicios Avanzados a Pymes, SLU

Ferías y mercados. Ayudas. Anuncio de 18 de enero de 2021 por el que se comunica la cancelación de la Feria Nacional Meat Attraction 2021, al amparo de la convocatoria de las ayudas por Extremadura Avante Servicios Avanzados a Pymes, SLU, para la participación agrupada en la Feria Nacional Meat Attraction y Feria Internacional Fruit Logistica Berlín, para el ejercicio 2021. **5943**



AUTORIDADES Y PERSONAL

2.- OPOSICIONES Y CONCURSOS

PRESIDENCIA DE LA JUNTA

RESOLUCIÓN de 21 de enero de 2021, de la Dirección General de Administración Local, por la que se acuerda publicar la modificación de la lista de espera, constituida por Resolución de 14 de diciembre de 2020, para la provisión temporal, mediante nombramiento interino, de puestos reservados a personal funcionario de administración local con habilitación de carácter nacional en entidades locales de Extremadura. (2021060283)

Por Resolución de la Directora General de Administración Local de fecha 14 de diciembre de 2020 (DOE núm. 2, de 5 de enero de 2021) se aprueba la constitución de listas de espera para la provisión temporal, mediante nombramiento interino, de puestos de trabajo reservados a personal funcionario de Administración Local con habilitación nacional, en las subescalas de Secretaría e Intervención categoría de entrada y Secretaría-Intervención en entidades locales extremeñas.

Presentado recurso de reposición contra la citada Resolución de la Dirección General de Administración Local, se acuerda estimar la reclamación de D.^a M.^a Dolores Muñoz Vegas, acordando se incluya en la relación de personas candidatas correspondiente a la lista de espera de la Subescala de Secretaría-Intervención, al figurar en la relación de aspirantes remitida por el Instituto Nacional de Administración Pública y haber comunicado en tiempo y forma su interés en formar parte de dicha lista.

En cumplimiento de lo anterior, esta Dirección General, en uso de las atribuciones que le confiere el Decreto 161/2019, de 29 de octubre, por el que se establece la estructura orgánica de la Presidencia de la Junta de Extremadura y se modifica el Decreto 87/2019, de 2 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica básica de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura,

RESUELVE:

Único. Dar publicidad a la modificación efectuada a la Resolución de 14 de diciembre de 2020, de la Dirección General de Administración Local, mediante inserción en el Diario Oficial de Extremadura de la rectificación de la relación de personas candidatas que constituyen la lista de espera de acceso a puestos vacantes reservados a funcionarios de la Subescala de



Secretaría-Intervención, incluyendo a la interesada en el orden que corresponda, con expresión de la puntuación obtenida y zona elegida, a efectos de su llamamiento, según se indica:

Cuerpo/ Escala	Orden en lista de espera	Nombre completo	DNI	Ejercicios aprobados	Suma total	Zona
Secretaría- Intervención (3015)	03	Muñoz Vegas M. ^a Dolores	***3950**	02	28,450	04

Contra la presente resolución, que agota la vía administrativa, en virtud de lo dispuesto por el artículo 103 de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, podrán interponerse, en los términos que se indican, los recursos siguientes:

Los interesados en el expediente que no sean Administraciones Públicas, podrán interponer, con carácter potestativo, recurso de reposición ante este mismo órgano en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a la recepción de la presente, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 123 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común y de las Administraciones Públicas, o bien, interponer directamente recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo correspondiente, en los términos de lo dispuesto en los artículos 8 y 14 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de su notificación, conforme al artículo 46.1 de la citada ley. En caso de interponer recurso de reposición, no se podrá impugnar en vía contencioso-administrativa la presente resolución, hasta que se haya resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta de aquél, y sin perjuicio de cualquier otro recurso que pudiera interponer.

Las Administraciones Públicas podrán interponer recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses, bien ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo en cuya circunscripción tenga su sede, bien ante los Juzgados de lo Contencioso-Administrativo de Mérida, sin perjuicio de poder efectuar el requerimiento previsto en la forma y plazo determinados en el artículo 44 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. Los plazos serán contados desde el día siguiente a la práctica de la presente notificación.

Mérida, 21 de enero de 2021.

La Directora General de Administración Local,
INMACULADA BONILLA MARTÍNEZ.

**III****OTRAS RESOLUCIONES****CONSEJERÍA DE HACIENDA Y ADMINISTRACIÓN
PÚBLICA**

RESOLUCIÓN de 25 de enero de 2021, de la Secretaría General, por la que se da publicidad al Convenio entre el Servicio Extremeño Público de Empleo y el empresario individual Francisco José Pérez Chaparro, para la realización de prácticas no laborales. (2021060274)

Habiéndose firmado el día 19 de enero de 2021, el Convenio entre el Servicio Extremeño Público de Empleo y el empresario individual Francisco José Pérez Chaparro, para la realización de prácticas no laborales, de conformidad con lo previsto en el artículo 8.º del Decreto 217/2013, de 19 de noviembre, por el que se regula el Registro General de Convenios de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura,

RESUELVO:

La publicación en el Diario Oficial de Extremadura del convenio que figura como anexo de la presente resolución.

Mérida, 25 de enero de 2021.

La Secretaria General,
PD, La Jefa de Servicio de Legislación y Documentación
(Resolución de 24/07/2020, DOE n.º 147, de 30 de julio),

M.ª MERCEDES ARGUETA MILLÁN.



CONVENIO ENTRE EL SERVICIO EXTREMEÑO
PÚBLICO DE EMPLEO Y EL EMPRESARIO INDIVIDUAL
FRANCISCO JOSÉ PÉREZ CHAPARRO,
PARA LA REALIZACIÓN DE PRÁCTICAS
NO LABORALES.

Mérida, 19 de enero de 2021

De una parte, el Ilmo. Sr. D. Javier Luna Martín, nombrado Secretario General de Empleo de la Consejería de Educación y Empleo, mediante Decreto 182/2015, de 17 de julio (DOE nº 2, de 18 de julio de 2015) asumiendo las funciones de la Dirección Gerencia del Servicio Extremeño Público de Empleo, mediante Decreto 166/2019, de 29 de octubre, (DOE nº 214, de 6 de noviembre) y de conformidad con lo dispuesto en el apartado décimo, letra c) de la Resolución de la Consejera de Educación y Empleo, de 13 de noviembre de 2019 (DOE nº 223 de 19 de noviembre) por la que se delegan competencias en diversas materias.

Y de otra, Don Francisco José Pérez Chaparro, con NIF ***4278** (siendo tutor de las prácticas no laborales él mismo, con titulación de TÉCNICO SUPERIOR EN AUTOMOCIÓN) y domicilio a efectos de realización de las prácticas en Cáceres, C/ Tejedores nº 4, Pol Capellanías, CP 10005.

Ambos, se reconocen recíprocamente capacidad jurídica y de obrar bastante para obligarse en los términos recogidos en el presente Convenio y a tales efectos,

MANIFIESTAN

Primero. Que el Servicio Extremeño Público de Empleo, en adelante SEXPE, creado por la Ley 7/2001, de 14 de junio, es el organismo autónomo de carácter administrativo, dotado de personalidad jurídica propia y plena capacidad jurídica pública y privada, que, en régimen de descentralización funcional y en ejecución de los programas específicos de la Consejería de Educación y Empleo, es competente para la realización de todas aquellas actividades de fomento, formación para el empleo, orientación e intermediación en el mercado laboral, en el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Que conforme a lo previsto en el artículo 4 de sus Estatutos, aprobados por Decreto 26/2009, de 27 de febrero, modificado por el Decreto 9/2013, de 19 de febrero, así como por Decreto 166/2019, de 29 de octubre, el SEXPE desarrollará, entre otras funciones, el fomento de las condiciones que propicien la mejora de la ocupabilidad de las personas desempleadas, estando expresamente autorizado para formalizar acuerdos y convenios de colaboración con cualquier persona jurídica, pública o privada, que tengan como fin específico, entre otras materias, el fomento del empleo, la formación para el empleo y la orientación e intermediación laboral, así como todo aquellos referidos a las competencias atribuidas al organismo.



Que de acuerdo con las funciones encomendadas y en el marco de la Estrategia de Empleo de Extremadura 2020-2025, plasmada en el Plan de Empleo de Extremadura 2020-2025, el SEXPE promoverá la realización de prácticas no laborales en empresas, de personas jóvenes con problemas de empleabilidad, que tengan cualificación profesional pero con nula o escasa experiencia profesional.

Segundo. Que el Real Decreto 1543/2011, de 31 de octubre, modificado por Real Decreto 694/2017, de 3 de julio, regula las prácticas no laborales en empresas o grupos empresariales que formalicen convenios con los Servicios Públicos de Empleo, dirigidas a personas jóvenes, que tengan cualificación profesional, y que debido a su falta de experiencia laboral, tengan problemas de empleabilidad, como medida que contribuya a facilitar su acceso al mercado de trabajo, a la ocupación y a la adquisición de práctica laboral en un entorno real.

Tercero. Que Francisco José Pérez Chaparro, en el ejercicio de su profesión, pretende el desarrollo en su centro de trabajo ubicado en el término municipal de Cáceres, de prácticas no laborales en empresas reguladas en el Real Decreto 1543/2011, de 31 de octubre por el que se regulan las prácticas no laborales en empresas.

Que de acuerdo con lo anterior, ambas partes están interesadas en colaborar para la realización de acciones destinadas a la realización de las prácticas no laborales en empresas, reguladas en el Real Decreto 1543/2011, de 31 de octubre, desarrollándose esta colaboración de acuerdo con las siguientes cláusulas,

CLÁUSULAS

Primera. El presente convenio tiene por objeto establecer el marco de colaboración entre el Servicio Extremeño Público de Empleo y el empresario individual Francisco José Pérez Chaparro para la realización de prácticas no laborales, en su centro de trabajo ubicado en el término municipal de Cáceres, destinadas a personas jóvenes con cualificación pero con escasa o nula experiencia profesional, el fin de contribuir a mejorar su empleabilidad y ofrecerles un primer contacto con la realidad laboral, completar la formación alcanzada de la persona joven, así como facilitar un conocimiento práctico de la profesión.

Quedan excluidas del ámbito de aplicación de este Convenio, las prácticas académicas externas, curriculares o extracurriculares, de los estudiantes universitarios.

Segunda. Dichos jóvenes deberán cumplir los siguientes requisitos:

- Tener entre 18 y 25 años.
- Estar desempleado e inscritos como demandantes de empleo en el Servicio Extremeño Público de Empleo.

- Poseer la titulación oficial de Técnico en electromecánica de vehículos automóviles.
- No haber tenido una relación laboral u otro tipo de experiencia profesional superior a tres meses en el ejercicio de la correspondiente profesión, no teniéndose en cuenta a estos efectos las prácticas que formen parte de los currículos para la obtención de la titulación o certificado de profesionalidad correspondiente.
- Estar empadronado en algún municipio de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en la fecha de inicio de las prácticas.

En el caso de que las prácticas no laborales se realicen con personas jóvenes inscritas en el Fichero Nacional del Sistema de Garantía Juvenil, las personas destinatarias deberán cumplir los requisitos establecidos en el apartado anterior, si bien la edad máxima para realizar las prácticas será de menos de 30 años, de conformidad con lo previsto en el artículo 97 c) de la Ley 18/2014, de 15 de octubre, de aprobación de medidas urgentes para el crecimiento, la competitividad y la eficiencia.

Las personas jóvenes beneficiarias del Sistema de Garantía Juvenil que vayan a realizar las prácticas deberán cumplir también los siguientes requisitos específicos, de acuerdo con lo previsto en el artículo 105.1 de la citada Ley 18/2014, de 15 octubre:

- a) No haber trabajado en el día natural anterior a la fecha de inicio de las prácticas.
- b) No haber recibido acciones educativas en el día natural anterior a la fecha de inicio de las prácticas.
- c) No haber recibido acciones formativas en el día natural anterior a la fecha de inicio de las prácticas.

Tercera. Actuaciones del SEXPE

En el marco del presente convenio, el SEXPE realizará las siguientes actuaciones:

- a) Realizar la preselección de los candidatos para la realización de las prácticas, de entre los demandantes de empleo inscritos en el SEXPE, que estén en posesión de la titulación oficial de Técnico en electromecánica de vehículos automóviles y que hayan manifestado su interés en el ejercicio de la profesión. La relación de los jóvenes preseleccionados será comunicada a la empresa y será proporcionada al empresario.
- b) La realización de acciones de control y seguimiento de las prácticas no laborales, a fin de verificar el cumplimiento de los requisitos establecidos y de los objetivos perseguidos, especialmente, la contribución de las prácticas a la mejora de la empleabilidad de las



personas jóvenes con ninguna o muy escasa experiencia laboral.

- c) Supervisión del programa de prácticas presentado por la empresa y cualquiera de sus modificaciones.

Cuarta. Actuaciones de la empresa/empresario individual.

- a) En el marco del presente convenio, la empresa realizará las siguientes actuaciones:
- b) Adecuar las prácticas a desarrollar en su centro de trabajo al programa de prácticas elaborado por la empresa.
- c) La selección final de los candidatos.
- d) La empresa/empresario individual deberá remitir al SEXPE el documento de comunicación de inicio de las prácticas no laborales (relación de personas que realiza las prácticas y relación de tutores/as de la empresa) en el plazo de 7 días naturales contados a partir del día en que se inicien las mismas, incluyendo un ejemplar del acuerdo suscrito con la persona joven, que deberá tener el contenido mínimo previsto en el artículo 3.3 del Real Decreto 1543/2011, de 31 de octubre, por el que se regulan las prácticas no laborales en empresas, incluyéndose además la cuantía de la beca de apoyo. El modelo de dicho acuerdo será elaborado por el SEXPE.

Igualmente, remitirá el documento de comunicación de finalización de las prácticas no laborales en el plazo de 7 días naturales contados a partir del día en que finalicen las mismas.

Quinta. Las prácticas se desarrollarán durante un periodo de seis meses y con una jornada de 35 horas semanales en horario mañana y tarde. La persona joven y la empresa suscribirán por escrito un acuerdo en el que se definirá, al menos, el contenido concreto de las prácticas a desarrollar de acuerdo con el programa de prácticas elaborado por la empresa. Así mismo en el acuerdo debe constar la titulación que posea el joven, la identificación del tutor que vaya a tener especificando su titulación que deberá ser de igual o superior nivel a la titulación del joven, la duración de la misma, las jornadas y horarios para su realización, el centro o centros donde se realizarán, la determinación del sistema de tutorías y la certificación a la que la persona joven tendrá derecho por la realización de las prácticas.

El acuerdo una vez revisado por ambas partes, será remitido al SEXPE junto con la comunicación de inicio de las prácticas

Sexta. La relación entre la persona que va a desarrollar las prácticas no laborales y la empresa en ningún caso será de carácter laboral.



Séptima. Las personas jóvenes que hayan participado en el programa de prácticas no laborales podrán ser contratadas a la finalización, bajo cualquier modalidad de contratación, de acuerdo con la normativa laboral vigente en ese momento. Los contratos de trabajo que en su caso se celebren con las personas jóvenes se podrán acoger a los incentivos que en materia de contratación existan en la legislación vigente en el momento de la contratación.

Si la contratación de la persona joven, se realizase durante la participación en el programa de prácticas no laborales dará lugar a la extinción del acuerdo de prácticas entre ambos.

Octava. El Real Decreto 1543/2011, de 24 de octubre, por el que se regulan las prácticas no laborales en empresas, establece que la persona joven recibirá una beca cuya cuantía será como mínimo del 80% del IPREM mensual vigente en cada momento

A la persona participante en las prácticas no laborales le es de aplicación los mecanismos de inclusión en la Seguridad Social contemplados en el Real Decreto 1493/2011, de 24 de octubre, por el que se regulan los términos y las condiciones de inclusión en el Régimen General de la Seguridad Social de las personas que participen en programas de formación.

Novena. Las prácticas serán objeto de valoración y supervisión por el SEXPE a través del personal que tenga asignado para esta tarea, a fin de verificar el cumplimiento de los requisitos establecidos y de los objetivos de esta medida, y para ello la empresa deberá remitir al SEXPE con carácter trimestral, informe detallado relativo al desarrollo de las prácticas no laborales.

En todo caso, el SEXPE podrá presentarse en cualquier momento en el centro de trabajo donde se lleven a cabo las prácticas no laborales al objeto de llevar a cabo el control y seguimiento de las mismas.

Décima. En el supuesto de la empresa decida no continuar con la/s persona/s participante/s lo comunicará por escrito al SEXPE con una antelación de diez días, indicando el motivo o motivos que le ha llevado a tomar esa decisión.

La empresa que cubra durante el periodo de seis meses programado para la ejecución de las prácticas, algún puesto de trabajo en plantilla con el joven en prácticas mediante una relación jurídico-laboral con contraprestación económica por servicios contratados, dará lugar a la extinción del acuerdo de prácticas entre ambos.

Undécima. A la finalización de las prácticas no laborales la empresa/empresario individual, en colaboración con el SEXPE entregará a la persona que haya realizado las mismas un certificado en el que conste, al menos, la práctica realizada, los contenidos formativos inherentes a la misma, su duración y el periodo de realización.



El SEXPE adoptará las medidas necesarias para que estos certificados queden recogidos en el Sistema de Información de los Servicios Públicos de Empleo.

Duodécima. El presente Convenio no supondrá gasto alguno para el Servicio Extremeño Público de Empleo.

Decimotercera. El control de seguimiento del presente convenio se llevará a cabo por una Comisión de Seguimiento integrada por dos representantes de cada una de las partes firmantes

La presidencia de la Comisión y el cargo de secretario los ostentarán los representantes designados por el Servicio Extremeño Público de Empleo.

Corresponde a la Comisión:

- a) Recibir información sobre el desarrollo programa de prácticas.
- b) La interpretación de las cláusulas recogidas en el presente convenio.
- c) Proponer cuantas mejoras considere necesarias para su aplicación.
- d) El resto de funciones previstas en el presente acuerdo.

Decimocuarta. Este Convenio surtirá efectos desde el mismo día de su firma, manteniendo su vigencia durante un año desde dicha fecha y pudiéndose prorrogar por acuerdo expreso de las partes, antes de cumplida su vigencia, por un periodo de hasta cuatro años adicionales.

En prueba de conformidad, las partes firman el presente documento por duplicado y en todas sus hojas en el lugar y fecha al principio indicado.

Por El Empresario Individual

Por El Servicio Extremeño Público
De Empleo

Fdo.: FRANCISCO JOSE PÉREZ
CHAPARRO

Fdo.: JAVIER LUNA MARTÍN. Di-
rección Gerencia SEXPE
(P.A. Decreto 166/2019, de 29 de
octubre, DOE nº 214, de 6 no-
viembre)
(P.D. Resolución 13 noviembre de
2019. DOE nº 223, de 19 de no-
viembre).

• • •



CONSEJERÍA DE SANIDAD Y SERVICIOS SOCIALES

RESOLUCIÓN de 11 de enero de 2021, de la Secretaría General, por la que se dispone la ejecución de la sentencia n.º 104/2020 del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo n.º 2 de Badajoz, dictada en el procedimiento abreviado n.º 143/2020. (2021060288)

Recientemente ha recaído sentencia firme n.º 104/2020, de 23 de noviembre de 2020, del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo N.º 2 de Badajoz, por la que se resuelve el recurso contencioso-administrativo sustanciado en el Procedimiento Abreviado 143/2020 promovido por el Procurador Sr. D. Juan Carlos Almeida Lorences, en nombre y representación de la entidad mercantil EL CORTE INGLÉS, S. A., siendo demandado el Instituto de Consumo de Extremadura de la Consejería de Sanidad y Servicios Sociales de la Junta de Extremadura, que versa sobre Resolución desestimatoria del recurso de alzada de fecha 15 de junio de 2020, dictada por el Presidente del Instituto de Consumo de Extremadura de la Consejería de Sanidad y Servicios Sociales.

El artículo 9.1 del Decreto 59/1991, de 23 de julio, por el que se regula la tramitación administrativa en la ejecución de resoluciones judiciales, establece que el titular del órgano competente dictará la correspondiente resolución en orden al cumplimiento de la sentencia.

Por tanto, y en uso de las atribuciones conferidas por la legislación vigente

RESUELVO

Proceder a la ejecución del fallo de la Sentencia número 104/2020, de 23 de noviembre de 2020, del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo N.º 2 de Badajoz, por la que se resuelve el recurso contencioso-administrativo sustanciado en el Procedimiento Abreviado 143/2020, llevando a puro y debido efecto el fallo, que es del siguiente tenor:

“Que, estimando el recurso contencioso administrativo interpuesto por el Procurador D. Juan Carlos Almeida Lorences, en nombre y representación de la entidad mercantil EL CORTE INGLÉS, S. A., contra la Resolución de la Directora General del Instituto de Consumo de Extremadura de fecha 16 de diciembre de 2019, dictada en el expediente sancionador N.º 06R020/142/2019, confirmada en alzada por resolución de fecha 15 de junio de 2020 del Presidente del Instituto de Consumo de Extremadura, en virtud de la cual se le impone una sanción por infracción grave en materia de consumo, debo acordar y acuerdo revocar la resolución referida, por no ser ajustada a derecho, al haberse producido la caducidad de la acción para perseguir la infracción, con los efectos inherentes a



dicha declaración. Todo ello con imposición a la Administración demandada de las costas causadas en este procedimiento.”

Mérida, a 11 de enero de 2021.

La Secretaria General de la Consejería
de Sanidad y Servicios Sociales,

AURORA VENEGAS MARÍN.

• • •



CONSEJERÍA DE CULTURA, TURISMO Y DEPORTES

RESOLUCIÓN de 30 de diciembre de 2020, de la Secretaría General, por la que se resuelve la concesión de premios a los mejores guiones cinematográficos para películas de largometrajes realizados en la Comunidad Autónoma de Extremadura para el año 2020. (2021060291)

De conformidad con lo dispuesto en la Resolución de 26 de Junio de 2020 por la que se convocan los premios a los mejores guiones cinematográficos para películas de largometraje realizados en la Comunidad Autónoma de Extremadura para el año 2020, regulada mediante el Decreto 40/2015, de 17 de marzo, a tenor de lo establecido en sus artículos 15 y 12 del citado Decreto y al Acta de la Comisión de valoración de 14 de diciembre de 2020 y en uso de las atribuciones que tengo conferidas,

RESUELVO

Primero. Conceder los premios que se especifican en el anexo I, por un importe total de veinticuatro mil euros (24.000,00€), que se imputará a la aplicación presupuestaria siguiente: 15.002.0000 G/273B.481, Código: 20140080 Fondos CAG000001 de los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma para el año 2020.

Segundo. Denegar los premios que se especifican en el anexo II, con mención a la causa de denegación.

Tercero. La Resolución de 26 de junio de 2020 tiene por objeto la convocatoria de Premios a los mejores guiones cinematográficos originales e inéditos para películas de largometraje realizados en Extremadura durante el ejercicio 2020, con el fin de ayudar al asentamiento y crecimiento de la industria audiovisual en Extremadura, de conformidad con las previsiones del Decreto 40/2015, de 17 de marzo.

Cuarto. En cuanto al Régimen jurídico aplicable, los premios convocados se rigen por lo previsto en el Decreto 40/2015, de 17 de marzo antes citado y por lo establecido en la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, siendo igualmente de aplicación las disposiciones de carácter básico contenidas en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y demás normativa básica de desarrollo.

Quinto. Los premiados deben cumplir las obligaciones y condiciones establecidas en la Resolución de 26 de junio de 2020 por la que se convocan los premios a los mejores guiones cinematográficos para películas de largometrajes, que a continuación se relacionan para alcanzar el objetivo que se pretende con los presentes premios:



- a) La concesión de los premios regulados en esta convocatoria no es compatible con otros premios, ayudas o subvenciones de las Administraciones públicas o entidades públicas o privadas para la misma finalidad.
- b) El pago de los premios concedidos será propuesto por la Consejería de Cultura, Turismo y Deportes de la Junta de Extremadura y hecho efectivo por la Consejería de Hacienda y Administración Pública en el plazo que resulte de su sistema contable, una vez publicada la resolución de concesión en el Diario Oficial de Extremadura.

En todo caso, para proceder a la tramitación de cualquiera de los pagos mencionados con anterioridad, los beneficiarios deberán hallarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones con respecto a la Seguridad Social y Hacienda estatal y autonómica.

- c) En toda la publicidad que se genere por el guion realizado objeto de premio, deberá constar en lugar destacado, que se trata de una obra premiada por la Junta de Extremadura, de acuerdo con las especificaciones contenidas en el Manual de Identidad Corporativa de la Junta de Extremadura en vigor, comprometiéndose a que en la firma de contratos de cesión posteriores a la concesión del premio conste explícitamente esta obligación.
- d) El premiado deberá realizar un pitching (presentación) del guion premiado en el transcurso de Festivales de Cine u otros encuentros profesionales que promueva la Consejería de Cultura, Turismo y Deportes para facilitar la realización del largometraje. La Consejería de Cultura, Turismo y Deportes correrá con los gastos de desplazamiento, alojamiento y manutención de los premiados.
- e) El guion premiado podrá ser publicado por la Consejería de Cultura, Turismo y Deportes de la Junta de Extremadura en la fecha y número de ejemplares que se determine. Los derechos de venta y resto de cuestiones relacionadas con la edición se plasmarán en el correspondiente contrato de edición en los términos habituales establecidos por la Consejería de Cultura e Igualdad.
- f) Los participantes eximen a la Junta de Extremadura de cualquier responsabilidad derivada del plagio o de cualquier otra transgresión de la legislación vigente en la que pudiera incurrir alguno de los participantes.
- g) El premiado deberá autorizar a la Consejería de Cultura, Turismo y Deportes de la Junta de Extremadura a difundir la obra de forma restringida en foros de producción o actividades promocionales, con el fin de apoyar su posible realización cinematográfica.
- h) Sin perjuicio de otras responsabilidades a que hubiere lugar, procederá el reintegro de



las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora desde el momento del pago del premio hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, además de los casos previstos en el artículo 43 de la Ley 6/2011, 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, por el incumplimiento de las obligaciones establecidas en la convocatoria.

Las cantidades a reintegrar tendrán la consideración de ingresos de derecho público, resultando de aplicación para su cobranza lo previsto en la Ley 5/2007, de 19 de abril, General de Hacienda Pública de Extremadura.

Contra la presente resolución, podrá interponerse recurso de alzada ante la Consejera de Cultura, Turismo y Deportes, en el plazo de un mes, contado a partir del día al de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura, tal y como disponen los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Mérida, 30 de diciembre de 2020.

El secretario General,
PEDRO ALVARADO RODRÍGUEZ.

**ANEXO I**

PREMIOS CONCEDIDOS

PREMIADO	TÍTULO DEL GUIÓN	PREMIO
SARA MORALO BERMEJO	"Lo que hacíamos en las sombras"	8.000,00 €
LAURA ÁLVAREZ CORRALIZA.	"Un Jardín Interior"	8.000,00 €
LUIS IGNACIO GURIDI GARCÍA	"El Milagro de San Martín de la Vera"	8.000,00 €
TOTAL		24.000,00 €

**ANEXO II**

PROYECTOS DESESTIMADOS

SOLICITANTE	TÍTULO DEL PROYECTO	CAUSA
RAFAEL MELLADO PARDO	Impago	No supera la fase de valoración para ser premiado.
ALBERTO PINO SERRADILLA	Un buen sueño	No supera la fase de valoración para ser premiado.
JUAN CARLOS GUERRA NUÑEZ	La pesca	No supera la fase de valoración para ser premiado.
LUIS RODRÍGUEZ GARCÍA	N-521	No supera la fase de valoración para ser premiado.
RUBÉN MORALEDA MARCOS	Lidia	No supera la fase de valoración para ser premiado.
LAURA MOREIRA ALVAREZ	La oropéndola	No supera la fase de valoración para ser premiado.
PABLO DÍAZ GARCÍA	Yo, Zenda	No supera la fase de valoración para ser premiado.
ANTONIO GIL APARICIO	Universos paralelos	No supera la fase de valoración para ser premiado.
MANUEL FELIPE LLANOS SÁNCHEZ	Mal de ojo	No supera la fase de valoración para ser premiado.



SOLICITANTE	TÍTULO DEL PROYECTO	CAUSA
RODRIGO RIVAS JIMÉNEZ	Conexión local	No supera la fase de valoración para ser premiado.
RUBÉN PRIETO FERNÁNDEZ	Jugaad	No supera la fase de valoración para ser premiado.
RUI DÍAZ CORREIA	La casa del pastor	Supera la fase pero con inferior número de puntos que los tres propuestos para ser premiados
MIGUEL GIL IZQUIERDO	Mansa alborada	Supera la fase pero con inferior número de puntos que los tres propuestos para ser premiados
CRISTINA DIEZ-MADROÑERO MANZANO	Flores y mentiras	No cumple con el requisito para ser beneficiario establecido en el apartado cuarto de la Resolución de convocatoria
DAVID YAÑEZ BARROSO	Qué habría hecho Hemingway	No cumple con el requisito para ser beneficiario establecido en el apartado cuarto de la Resolución de convocatoria



MODIFICACIÓN del Extracto de la convocatoria de las ayudas a la programación de artes escénicas y de música en la red de teatros y otros espacios escénicos de Extremadura para el ejercicio 2021. (2021060316)

De conformidad con lo previsto en el artículo 16.q de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, se publicó en el Diario Oficial de Extremadura número 7, de fecha 13 de enero de 2021, Extracto de la Resolución de 23 de diciembre de 2020, de la Secretaría General, por la que se aprueba la convocatoria de las ayudas a la programación de artes escénicas y de música en la red de teatros y otros espacios escénicos de Extremadura para el ejercicio 2021, correspondiente al primer procedimiento, cuyo texto completo puede consultarse en la Base de Datos Nacional de Subvenciones (<https://www.infosubvenciones.es/bdnstrans/GE/es/convocatoria/542977>).

El plazo de presentación de solicitudes de la convocatoria era, para el primer procedimiento, de quince días hábiles contados desde el siguiente al de la publicación de la resolución de convocatoria y el extracto de la misma en el Diario Oficial de Extremadura, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 16.q) de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Con fecha 20 de enero de 2021 se publica en el Diario Oficial de Extremadura (suplemento número 12) la Resolución de 20 de enero de 2021, del Vicepresidente Segundo y Consejero, por la que se ordena la publicación en el Diario Oficial de Extremadura del Acuerdo de 20 de enero de 2021, del Consejo de Gobierno de la Junta de Extremadura, por el que se establecen medidas especiales y excepcionales de intervención administrativa en relación con los establecimientos de hostelería y restauración, el comercio, los establecimientos de juegos y apuestas, la actividad deportiva, la actividad cultural y otros eventos y actos en los municipios de más de 3.000 habitantes en la Comunidad Autónoma de Extremadura.

En esta resolución se ven afectadas directamente las actividades culturales, suspendiéndose la apertura al público de los cines, teatros, auditorios, circos de carpa, museos, salas de exposiciones, centros de interpretación y espacios patrimoniales y otros equipamientos o recintos destinados a actos y espectáculos culturales, así como las actividades culturales itinerantes.

Por ello, y con el fin de no perjudicar a las posibles Entidades solicitantes de las ayudas, ya que no pueden prever con suficiente claridad los espectáculos que tienen intención de programar, resulta necesario ampliar el plazo de presentación de las solicitudes previsto en el artículo noveno de la resolución de convocatoria para el primer procedimiento.

Por lo expuesto, estimando que concurren los requisitos para la ampliación de plazos a los que se refiere el artículo 32.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administra-



tivo Común de las Administraciones Públicas, se acuerda ampliar el plazo de presentación de solicitudes, para el primer procedimiento, hasta el 12 de febrero de 2021.

Como consecuencia de esta ampliación, queda modificado el apartado Quinto del extracto que se publicó en el DOE n.º 7, de 13 de enero de 2021, pasando a tener la siguiente redacción:

“Quinto. Plazo de presentación de solicitudes.

Para el primer procedimiento: desde el día siguiente al de la publicación en el Diario Oficial de la Comunidad Autónoma de la convocatoria y del presente extracto, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 20.8 a) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, hasta el 12 de febrero de 2021.

Para el segundo procedimiento, el plazo será de quince días hábiles contados a partir del 1 de junio de 2021.”

Mérida, 27 de enero de 2021.

El Secretario General
PEDRO ALVARADO RODRIGUEZ

• • •



CONSEJERÍA PARA LA TRANSICIÓN ECOLÓGICA Y SOSTENIBILIDAD

RESOLUCIÓN de 20 de enero de 2021, de la Dirección General de Sostenibilidad, por la que se otorga autorización ambiental unificada para el cebadero de terneros en régimen intensivo, promovido por Sociedad Cooperativa del Campo "San Isidro" de Brozas, en el término municipal de Brozas. (2021060255)

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. Con fecha 29 de enero de 2020 tiene entrada en el Registro Único de la Junta de Extremadura, la solicitud de Autorización Ambiental Unificada (AAU), para cebadero de terneros en régimen intensivo ubicado en el término municipal Brozas (Cáceres) y promovida Sociedad Cooperativa del Campo "San Isidro" de Brozas con CIF XXXX05825.

Segundo. El objeto del proyecto consiste en un cebadero de terneros con una capacidad para 350 animales de cebo en régimen intensivo. Esta actividad está incluida en el ámbito de aplicación de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura. En particular en la categoría 1.3.b. del anexo II.

El cebadero se ubicará en una parcela procedente de la segregación de la parcela 11 del polígono 24 del término municipal de Brozas (Cáceres). La superficie total vinculada a la actividad es de 10 hectáreas.

Tercero. La instalación cuenta con Resolución favorable de impacto ambiental de fecha 26 de noviembre de 2020 (Expte: IA 20/0110). La cual se incluye íntegramente en el anexo II de la presente resolución.

Cuarto. El Órgano Ambiental publica Anuncio de fecha 1 de junio de 2020 en su sede electrónica, poniendo a disposición del público, durante un plazo de 10 días, la información relativa al procedimiento de solicitud de autorización ambiental unificada, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 16.5 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Quinto. Para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 16.4 de la Ley 16/2015 de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, tras la modificación introducida en la misma por la Ley 8/2019, de 5 de abril, para una Administración más ágil en la Comunidad Autónoma de Extremadura, la Dirección General de Sostenibilidad (DGS) promovió la participación real y efectiva de las personas interesadas, en todo caso de los vecinos inmediatos con fecha 7 de mayo de 2020, sin que se hayan pronunciado al respecto.



Sexto. Con fecha 17 de julio de 2020, se remite copia del expediente al Ayuntamiento de Brozas, en el que se le indicaba que disponía de un plazo de 20 días desde la recepción del expediente, para remitir un informe técnico que se pronunciara sobre la adecuación de la instalación a todas aquellas materias de competencia municipal, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 25.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local. Con fecha 27 de agosto de 2020 se recibe informe favorable firmado por el Arquitecto Técnico de la Oficina técnica Urbanística de la Mancomunidad Tajo-Salor, en el expediente también obra informe favorable a los efectos de normativa urbanística firmado por el arquitecto técnico municipal del Ayuntamiento de Brozas con fecha 17 de octubre de 2019.

Séptimo. Para dar cumplimiento al apartado 8 del artículo 16, de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, la Dirección General de Sostenibilidad se dirigió mediante escritos de fecha 18 de diciembre de 2020 a Sociedad Cooperativa del Campo "San Isidro" de Brozas, al Ayuntamiento de Brozas y a las organizaciones no gubernamentales cuyo objeto sea la defensa de la naturaleza y el desarrollo sostenible con objeto de proceder al trámite de audiencia a los interesados, sin que se hayan pronunciado al respecto.

Octavo. A los anteriores antecedentes de hecho, le son de aplicación los siguientes,

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. Es órgano competente para la resolución del presente procedimiento la Dirección General de Sostenibilidad de la Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad, en virtud de lo dispuesto en el artículo 15 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura y de conformidad con el artículo 31.3 del Decreto 87/2019, de 2 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica básica de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Segundo. En aplicación del Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el Covid-19 y del Real Decreto 537/2020, de 22 de mayo, por el que se prorroga el estado de alarma, el plazo máximo para resolver este procedimiento, así como los plazos concedidos a los interesados y los previstos para los distintos trámites administrativos que se hubieran iniciado con anterioridad a la declaración del estado de alarma y que no hubieran finalizado en aquel momento han estado suspendidos desde el 14 de marzo de 2020 hasta el 1 de junio de 2020, fecha en que se reanuda el cómputo de dichos plazos.

Tercero. Conforme a lo establecido en el artículo 14.2 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, "Se somete a autorización



ambiental unificada el montaje, explotación, traslado o modificación sustancial, de las instalaciones de titularidad pública o privada en las que se desarrolle alguna de las actividades que se incluyen en el anexo II de la presente ley”.

La actividad cuya autorización se pretende, se encuentra incluida en el ámbito de aplicación de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura. En concreto, en la categoría 1.3.b del anexo II, relativa a “Instalaciones ganaderas destinadas a la cría intensiva de rumiantes, incluyéndose entre ellas los centros de tipificación y granjas cinegéticas, que dispongan de un número de emplazamientos superior a 100 emplazamientos para vacuno de engorde”.

A la vista de los anteriores antecedentes de hecho, fundamentos de derecho y del informe técnico, habiéndose dado debido cumplimiento a todos los trámites previstos legalmente, la Dirección General de Sostenibilidad,

RESUELVE:

Otorgar autorización ambiental unificada a favor de Sociedad Cooperativa del Campo “San Isidro” de Brozas, para la instalación de un cebadero de terneros en régimen intensivo, categoría 1.3.b del anexo II, relativa a “Instalaciones ganaderas destinadas a la cría intensiva de rumiantes, incluyéndose entre ellas los centros de tipificación y granjas cinegéticas, que dispongan de un número de emplazamientos superior a 100 emplazamientos para vacuno de engorde”, ubicada en el término municipal de Brozas, a los efectos recogidos en la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, y en el Decreto 81/2011, de 20 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de autorizaciones y comunicación ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, señalando que en el ejercicio de la actividad se deberá cumplir el condicionado fijado a continuación y el recogido en la documentación técnica entregada, excepto en lo que ésta contradiga a la presente autorización, sin perjuicio de las prescripciones de cuanta normativa sea de aplicación a la actividad de referencia en cada momento. El n.º de expediente de la actividad proyectada es el AAU 20/023.

El funcionamiento de esta actividad atenderá al cumplimiento del condicionado fijado a continuación y el recogido en la documentación técnica entregada, excepto en lo que ésta contradiga al primero.

CONDICIONADO DE LA AUTORIZACIÓN AMBIENTAL UNIFICADA

a. Tratamiento y gestión del estiércol

1. El tratamiento y gestión de los estiércoles que se generen en esta explotación se llevará

a cabo mediante la aplicación de los mismos como abono orgánico. Para el control de la gestión de estos residuos agroganaderos, la instalación deberá disponer de un Libro de Registro de Gestión y de un Plan de Aplicación Agrícola de los estiércoles, conforme a lo establecido en el apartado – h – “Vigilancia y seguimiento” de esta resolución, de forma que todas las deyecciones generadas sean gestionadas adecuadamente, conforme al Plan de Aplicación Agrícola elaborado, y dejando constancia de esta gestión en el Libro de Registro de Gestión de Estiércoles.

La generación de estiércoles asociada al funcionamiento normal del centro se estima en 2.922 m³/año de estiércol, que suponen unos 16.620 kg. de nitrógeno/año. Todas las deyecciones generadas deberán gestionarse adecuadamente, dejando constancia de esta gestión en el Libro de Registro de Gestión de Estiércoles.

2. El cebadero de terneros deberá disponer de un sistema para la recogida y almacenamiento de los estiércoles, lixiviados y aguas de limpieza, generados en la nave de cebo y lazareto, que evite el riesgo de filtración y contaminación de las aguas superficiales y subterráneas, con tamaño adecuado, que permita llevar a cabo la gestión adecuada de los mismos. A estos efectos, el cebadero de terneros dispondrá de fosa hormigonada de capacidad suficiente.
3. El diseño y la construcción de la fosa deberá adaptarse a las prescripciones que para este tipo de infraestructuras establece la Dirección General de Sostenibilidad. Conforme a esto, se deberá tener en cuenta los siguientes requisitos:
 - La ubicación de las fosas deberá garantizar que no se produzcan vertidos a ningún curso o punto de agua, localizándose, al menos, a 100 m de cualquier curso de agua; y habrán de hallarse a la mayor distancia posible de caminos y carreteras. Se orientarán en función de los vientos dominantes, de modo que se eviten molestias por malos olores a las poblaciones más cercanas.
 - Cualquier fosa o instalación que se encuentre a menos de 100 m de cualquier curso de agua, deberá disponer de autorización por parte de la Confederación Hidrográfica del Guadiana.
 - Cumplirán con las siguientes características constructivas:
 - Impermeabilización del sistema de retención para evitar la posibilidad de infiltraciones.
 - Cuneta en todo su perímetro, que evite el acceso de las aguas de escorrentía.

- Talud perimetral que evite desbordamientos y el acceso de aguas de escorrentía.
- Cerramiento perimetral que no permita el acceso de personas y animales.

La frecuencia de vaciado de las fosas, ha de estar en torno a los 4-5 vaciados anuales y siempre antes de superar los 2/3 de su capacidad. No obstante, cada 3 meses como máximo deberán vaciarse, momento que se aprovechará para la comprobación del estado de la instalación, arreglando cualquier deficiencia en caso de una evaluación desfavorable de la misma. El volumen retirado será tratado y gestionado mediante la aplicación del mismo como abono orgánico.

4. La explotación dispondrá de un estercolero, el cual deberá estar ubicado en una zona protegida de los vientos y contar con una capacidad total mínima de suficiente. Esta infraestructura consistirá en una superficie estanca e impermeable, con sistema de recogida de lixiviados conectado a la fosa de lixiviados. Se deberá cubrir el estercolero mediante la construcción de un cobertizo o una cubierta flexible (plástico), impidiendo de este modo el acceso de pluviales al interior del cubeto.

El estercolero deberá vaciarse antes de superar los 2/3 de su capacidad. No obstante, cada 15 días como máximo deberán retirar su contenido, momento que se aprovechará para el mantenimiento de esta infraestructura, comprobando que se encuentra en condiciones óptimas, y reparando cualquier deficiencia en caso de una evaluación desfavorable de la instalación.

5. En la aplicación de los estiércoles como abono orgánico en superficies agrícolas, se tendrán en cuenta las siguientes limitaciones:
 - La aplicación total de kilogramos de nitrógeno por hectárea y año ($\text{kg N/ha} \times \text{año}$) será inferior a $170 \text{ kg N/ha} \times \text{año}$ en regadío, y a $80 \text{ kg N/ha} \times \text{año}$ en cultivos de secano. Las aplicaciones se fraccionarán de forma que no se superen los 45 kg N/ha por aplicación en secano y los 85 kg N/ha en regadío. Para los cálculos se tendrán en cuenta, tanto las aportaciones de estiércoles de vacuno, como otros aportes de nitrógeno en la finca.
 - No se harán aplicaciones sobre suelo desnudo, se buscarán los momentos de máxima necesidad del cultivo, no se realizarán aplicaciones en suelos con pendientes superiores al 10%, ni en suelos inundados o encharcados, ni antes de regar ni cuando el tiempo amenace lluvia. No se aplicará de forma que causen olores u otras molestias a los vecinos, debiendo para ello enterrarse, si el estado del cultivo lo permite, en un periodo inferior a 24 horas.

- Se dejará una franja de 100 m de ancho sin abonar alrededor de todos los cursos de agua, no se aplicarán a menos de 300 m de una fuente, pozo o perforación que suministre agua para el consumo humano, ni tampoco si dicha agua se utiliza en naves de ordeño. La distancia mínima para la aplicación sobre el terreno, respecto de núcleos de población será de 1.000 metros y de 200 respecto a otras explotaciones ganaderas.

b. Producción, tratamiento y gestión de residuos

1. Los residuos peligrosos que se generarán por la actividad de la instalación industrial son los siguientes:

RESIDUO	ORIGEN	CÓDIGO LER ⁽¹⁾
Residuos cuya recogida y eliminación son objeto de requisitos especiales para prevenir infecciones	Tratamiento o prevención de enfermedades de animales	18 02 02
Productos químicos que contienen o consisten en sustancias peligrosas.	Tratamiento o prevención de enfermedades animales	18 02 05
Envases que contienen restos de sustancias peligrosas	Residuos de envases de sustancias utilizadas en el tratamiento o la prevención de enfermedades de animales	15 01 10

(1) LER: Lista Europea de Residuos publicada por la Decisión de la Comisión 2014/955/UE de 18 de diciembre de 2014.



2. Los residuos no peligrosos que se generarán con mayor frecuencia son los siguientes:

RESIDUO	ORIGEN	CÓDIGO LER ⁽¹⁾
Papel y cartón	Residuos asimilables a municipales	20 01 01
Plástico	Residuos asimilables a municipales	20 01 39
Mezcla de residuos municipales	Residuos asimilables a municipales	20 03 01
Objetos cortantes y punzantes	Tratamiento o prevención de enfermedades animales	18 02 01
Lodos de fosas sépticas	Residuos almacenados en la fosa que recoge el agua de los aseos y vestuarios.	20 03 04
Residuos de construcción y de demolición.	Operaciones de mantenimiento o nuevas infraestructuras.	17 01 07

(1) LER: Lista Europea de Residuos publicada por la Decisión de la Comisión 2014/955/UE de 18 de diciembre de 2014.

3. La gestión y generación de cualquier otro residuo no indicado en los apartados b.1 o b.2, deberá ser comunicada a esta Dirección General de Sostenibilidad.
4. Junto con el certificado final de obra el titular de la instalación deberá indicar a esta Dirección General de Sostenibilidad qué tipo de gestión y qué gestores autorizados o inscritos de conformidad con la Ley 22/2011, de residuos y suelos contaminados, se harán cargo de los residuos generados por la actividad con el fin último de su valorización o eliminación,

incluyendo los residuos asimilables a urbanos. Éstos deberán estar registrados como Gestores de Residuos según corresponda.

5. Queda expresamente prohibida la mezcla de los residuos generados entre sí o con otros residuos. Los residuos deberán segregarse desde su origen, disponiéndose de los medios de recogida y almacenamiento intermedio adecuados para evitar dichas mezclas.
6. La eliminación de los cadáveres se efectuará conforme a las disposiciones del Reglamento (CE) n.º 1069/2009 del Parlamento Europeo y del Consejo de 21 de octubre de 2009 por el que se establecen las normas sanitarias aplicables a los subproductos animales y los productos derivados no destinados al consumo humano y por el Reglamento (UE) n.º 142/2011, de la Comisión de 25 de febrero de 2011. Se observará que el almacenamiento de los cadáveres se realice en condiciones óptimas y fuera del recinto de la instalación.

c. Medidas de protección y control de la contaminación atmosférica.

1. Los contaminantes emitidos a la atmósfera y sus respectivos focos de emisión serán los siguientes:

CONTAMINANTE	ORIGEN
N_2O	Almacenamientos exteriores de estiércoles
NH_3	Volatilización en el estabulamiento
	Almacenamientos exteriores de estiércoles
CH_4	Volatilización en el estabulamiento
	Almacenamientos exteriores de estiércoles

Dado el marcado carácter difuso de las emisiones de estos contaminantes y, por tanto, la enorme dificultad existente en el control de las emisiones mediante valores límite de emisión, deberán ser sustituidas por la aplicación de las mejores técnicas disponibles.



d. Emisiones contaminantes al suelo y a las aguas subterráneas.

1. El ganado vacuno, explotado en régimen intensivo, permanecerán en todo momento en la nave de engorde y patios de ejercicio de la instalación, el estiércol mezclado con la cama será gestionado conforme a lo establecido en el apartado - a - "Tratamiento y gestión del estiércol".
2. Para el almacenamiento de las aguas de limpieza de la nave de engorde deberá construirse sistemas estancos de almacenamiento. A estos efectos, la fosa/ balsa deberá:
 - Ser impermeable y cerrada para evitar infiltraciones o vertidos que pudieran contaminar las aguas subterráneas o superficiales.
 - Estar conectada mediante una red de saneamiento adecuada al estercolero y las naves de engorde.
 - Contar con un volumen total mínimo de almacenamiento de capacidad suficiente.

La gestión de los residuos acumulados en estas fosas/balsas podrá realizarla un gestor autorizado para la gestión de los residuos no peligrosos de código LER 20 03 04 o ser gestionadas conforme a lo establecido en el apartado - a - "Tratamiento y gestión del estiércol" si no contienen restos de sustancias químicas.

3. Periódicamente deberán vigilarse los niveles de la balsa/fosa para evitar que pudiera rebozar. La vigilancia deberá extremarse en los momentos de máximo caudal de vertido, como puede ser durante las tareas de limpieza de las naves de engorde tras la salida de los animales para sacrificio y la retirada del estiércol y de la cama.

Después de la limpieza de las instalaciones, la balsa que recojan las aguas de limpieza de las naves de engorde deberá vaciarse completamente, momento que se aprovechará para el mantenimiento de estas infraestructuras, comprobando que se encuentran en condiciones óptimas, y reparando cualquier deficiencia en caso de una evaluación desfavorable.

4. No se permitirá la construcción de otras instalaciones para la recogida y almacenamiento de aguas de limpieza, lixiviados o cualquier otra agua residual procedente de las instalaciones de la explotación, mientras éstas no cuenten con las mismas características establecidas para la fosa/balsa estanca indicadas en esta resolución
5. Cada 21 días se procederá a la retirada de deyecciones y limpieza de suelos de los parques de cebo, así como de los comederos y bebederos. No obstante, al final de cada ciclo se realizarán vaciados sanitarios de todas las instalaciones que albergan los animales.

6. Los vestuarios del personal de la explotación en caso de contar con aseos, será necesario que cuenten con sistema de saneamiento a fosa séptica. En el caso de que se instalará deberá disponer de un sistema de saneamiento independiente, para las aguas generadas en los mismos, que terminará en una fosa estanca e impermeable, con capacidad suficiente. A los efectos de proteger adecuadamente la calidad de las aguas que conforman el Dominio Público Hidráulico (DPH), habrá de observarse el cumplimiento de las siguientes prescripciones:

- El depósito para almacenamiento de aguas residuales se ubicará a más de 100 metros del DPH.
- Se deberá garantizar la completa estanqueidad del referido depósito mediante el correspondiente certificado suscrito por técnico competente y visado por el colegio profesional correspondiente.
- En la parte superior del depósito se instalará una tubería de ventilación al objeto de facilitar la salida de gases procedentes de la fermentación anaerobia.

El depósito deberá ser vaciado por un gestor de residuos debidamente autorizado para la gestión del residuo no peligroso de código LER 20 03 04; con la periodicidad adecuada para evitar el riesgo de rebosamiento del mismo. A tal efecto, se deberá tener a disposición de los organismos encargados de velar por la protección del Medio Ambiente, a petición del personal acreditado por los mismos, la documentación que acredite la recogida y destino adecuados de las aguas residuales acumuladas en dicho depósito; y, asimismo, se deberá comunicar a dichos organismos cualquier incidencia que pueda ocurrir.

e. Medidas de prevención y reducción de la contaminación lumínica.

Conforme al proyecto básico aportado por el titular de la actividad, no se prevé que la misma cuente con sistema alguno de iluminación exterior.

f. Condiciones de diseño y manejo de la explotación

Las naves contarán con la superficie mínima establecida para el bienestar y protección de los terneros. En su construcción no podrá utilizarse madera, ni cualquier otro tipo de material que dificulte la limpieza y desinfección, constituyendo así una fuente de contagio de enfermedades. Las puertas y ventanas deben ser de carpintería metálica. Cualquier apertura al exterior dispondrá de una red de mallas que impida el acceso de aves.

g. Plan de ejecución.

1. En el caso de que el proyecto o actividad no comenzara a ejecutarse o desarrollarse en el



plazo de cinco años (5 años), a partir de la fecha de otorgamiento de la AAU, la Dirección General de Sostenibilidad previa audiencia del titular, acordará la caducidad de la AAU, conforme a lo establecido en el artículo 23.a) de la Ley 16/2015, de 23 de abril.

2. Dentro del plazo de cinco años indicado en el apartado g.1, el titular de la instalación deberá remitir a la Dirección General de Sostenibilidad solicitud de inicio de la actividad según lo dispuesto en el artículo 34 del Decreto 81/2011, de 20 de mayo.
3. En particular y sin perjuicio de lo que se considere necesario, la solicitud referida en el apartado anterior deberá acompañarse de:
 - a) La documentación que indique y acredite qué tipo de gestión y qué gestores autorizados se harán cargo de los residuos generados por la actividad con el fin último de su valoración o eliminación, incluyendo los residuos asimilables a urbanos.
 - b) Copia de la licencia de obra, edificación e instalación en caso de que hubiera sido preceptiva.
4. Si durante la ejecución de las obras se hallasen restos u objetos con valor arqueológico, la promotora y/o la dirección facultativa de la misma paralizarán inmediatamente los trabajos, tomarán las medidas adecuadas para la protección de los restos y comunicarán su descubrimiento en el plazo de cuarenta y ocho horas a la Consejería de Educación y Cultura de la Junta de Extremadura.

h. Vigilancia y seguimiento

Estiércoles:

1. El cebadero de terneros deberá disponer de Libro de Gestión del Estiércol en el que se anotarán, con un sistema de entradas (producción) y salidas (abono orgánico, gestor autorizado de estiércol), los distintos movimientos del estiércol generado por el cebadero de terneros. En cada movimiento figurarán: cantidad, contenido en nitrógeno, fecha del movimiento, origen y destino, especificándose las parcelas y el cultivo en que este estiércol se ha utilizado.

Residuos:

2. De conformidad con el artículo 40 de la Ley 22/2011, de 28 de julio, el titular de la instalación industrial dispondrá de un archivo físico o telemático donde se recoja por orden cronológico la cantidad, naturaleza, origen y destino de los residuos producidos; cuando proceda se inscribirá también, el medio de transporte y la frecuencia de recogida. En el Archivo cronológico se incorporará la información contenida en la acreditación documental de

las operaciones de producción y gestión de residuos. Se guardará la información archivada durante, al menos, tres años.

3. Antes de dar traslado de los residuos a una instalación para su valorización o eliminación deberá solicitar la admisión de los residuos y contar con el documento de aceptación de los mismos por parte del gestor destinatario de los residuos.
4. Asimismo, el titular de la instalación deberá registrar y conservar los documentos de aceptación de los residuos en las instalaciones de tratamiento, valorización o eliminación y los ejemplares de los documentos de control y seguimiento de origen y destino de los residuos por un periodo de cinco años.

Vertidos:

5. En relación con la vigilancia de la afección de las aguas, junto con la documentación a entregar en el certificado del acta de puesta en servicio, el titular de la instalación propondrá y justificará la ubicación de pozos testigos que permitan estudiar la evolución de la calidad de las aguas subterráneas y la no afección de éstas debido a fugas de lixiviados o de infiltraciones desde los sistemas de almacenamiento de aguas residuales y de estiércoles. Se planteará, junto con la localización de los puntos de muestreo, la periodicidad de los controles analíticos precisos para estudiar la evolución de la calidad de las aguas y la no afección de éstas debido al ejercicio de la actividad.
6. Evaluación del funcionamiento del sistema de almacenamiento de lixiviados y aguas de limpieza, donde deberá registrarse y controlar:
 - El nivel de llenado de la balsa.
 - La existencia de fugas.

i. Prescripciones finales

1. Según el artículo 17 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, la autorización ambiental unificada objeto de la presente resolución tendrá una vigencia indefinida, sin perjuicio de la necesidad de obtener o renovar las diversas autorizaciones sectoriales que sean pertinentes para el ejercicio de la actividad en los periodos establecidos en esta ley y en la normativa reguladora vigente.
2. El titular de la instalación deberá comunicar a la Dirección General de Sostenibilidad cualquier modificación que se proponga realizar en la misma según se establece en el artículo 20 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.



3. La presente AAU podrá ser revocada por incumplimiento de cualquiera de sus condiciones.
4. El incumplimiento de las condiciones de la resolución constituye una infracción que irá de leve a grave, según el artículo 131 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Contra esta resolución, que no pone fin a la vía administrativa, el interesado podrá interponer recurso de alzada de conformidad con lo establecido en los artículos 112, 115, 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, ante la Consejera para la Transición Ecológica y Sostenibilidad, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la notificación de la presente resolución.

Transcurrido el plazo de interposición del recurso sin que éste se haya presentado, la presente resolución será firme a todos los efectos legales.

Mérida, 20 de enero de 2021.

El Director General de Sostenibilidad,
JESÚS MORENO PÉREZ.

ANEXO I

RESUMEN DEL PROYECTO

El proyecto consiste en la instalación de un cebadero de terneros con una capacidad para 350 plazas de cebo. El manejo consiste en la recepción de esos 350 terneros comprendidos entre 200 y 250 kilos de peso vivo por un tiempo de 6 meses. El ciclo se repite 2 veces al año por lo que la capacidad efectiva de comercialización anual es de 700 cabezas de ganado vacuno.

El cebadero se ubicará en una parcela procedente de la segregación de la parcela 11 del polígono 24 del término municipal de Brozas (Cáceres). La superficie total vinculada a la actividad es de 10 hectáreas.

La nave de cebo y el lazareto dispondrán de solera de hormigón con desagüe a fosa séptica, estructura metálica, cubierta de chapa galvanizada y cerramiento de paneles de hormigón.

El cebadero de terneros contará con las siguientes edificaciones e infraestructuras:

- Naves de secuestro: La explotación dispondrá de una nave de cebo de 932,64 m² (80,40 m x 11,60 m) de superficie construida para el secuestro de los animales.
- Sistemas de almacenamiento: La instalación dispondrá de una fosa hormigonada de capacidad suficiente para el almacenamiento de las deyecciones y aguas de limpieza provenientes de la nave de cebo y el lazareto.
- Corrales de manejo: Serán 4 de 150 m² de superficie cada uno de ellos para la recepción de los animales.
- Patios de ejercicio: El cebadero de terneros contará con 14 patios de 150 m² de superficie cada uno de ellos.
- Estercolero: Dispondrá de un estercolero de 150 m³ de capacidad con conexión a fosa independiente, se deberá cubrir mediante la construcción de un cobertizo o una cubierta flexible (plástico), impidiendo de este modo el acceso de pluviales al interior del cubeto, con sistema de recogida y conducción de lixiviados a sistema de almacenamiento.
- Lazareto: Lazareto de 27,36 m² de superficie para la observación de animales enfermos o sospechosos de estarlo.
- Manga de embarque.
- Nave de control y de vestuarios con aseos de 40 m² de superficie construida.



- Vado de desinfección de vehículos: Se ubicará en el acceso a la explotación, para desinfección de los vehículos que entran y salen de la misma. Se construirá en hormigón con una profundidad aproximada de 20 cm y con ancho y largo tales que garanticen la desinfección completa de la rueda de un camión en su rodada.
- Pediluvios a la entrada de cada local o nave.
- Almacenamiento de cadáveres: Dispondrá de solera estanca y de fácil limpieza. Se ubicará fuera del recinto de la instalación.
- Cerramiento de la explotación: Se realizará con malla ganadera de alambre galvanizado.

ANEXO II

Resolución de 26 de noviembre de 2020, de la dirección general de sostenibilidad de la consejería para la transición ecológica y sostenibilidad, por la que se formula informe de impacto ambiental del proyecto de cebadero de terneros, cuyo promotor es sociedad cooperativa del campo "San Isidro" de Brozas, en el término municipal de Brozas. IA20/0110.

La Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en su artículo 73 prevé los proyectos que deben ser sometidos a evaluación ambiental simplificada por el órgano ambiental a los efectos de determinar que el proyecto no tiene efectos significativos sobre el medio ambiente, o bien, que es preciso su sometimiento al procedimiento de evaluación de impacto ambiental ordinaria, regulado en la subsección 1.^a de sección 2.^a del capítulo VII, del título I, de la Ley, por tener efectos significativos sobre el medio ambiente.

El proyecto de cebadero de terneros, a ejecutar en el término municipal de Brozas, es encuadrable en el apartado g) del grupo 1, del anexo V de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

La promotora del proyecto es Sociedad Cooperativa del Campo "San Isidro" de Brozas, con CIF F-10005825 y con domicilio social en c/ San Juan, s/n., CP 10950, Brozas (Cáceres).

Es Órgano competente para la formulación del informe de impacto ambiental relativo al proyecto la Dirección General de Sostenibilidad de la Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4.1.d) del Decreto 170/2019, de 29 de octubre, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Los principales elementos del análisis ambiental del proyecto son los siguientes:

1. Objeto, descripción y localización del proyecto.

El proyecto consiste en la instalación de un cebadero de terneros con una capacidad para 350 plazas de cebo. El manejo consiste en la recepción de esos 350 terneros comprendidos entre 200 y 250 kilos de peso vivo por un tiempo de 6 meses. El ciclo se repite 2 veces al año por lo que la capacidad efectiva de comercialización anual es de 700 cabezas de ganado vacuno. El cebadero se ubicará en una parcela procedente de la segregación de la parcela 11 del polígono 24 del término municipal de Brozas (Cáceres). La superficie total vinculada a la actividad es de 10 hectáreas. Para el desarrollo de la actividad, el cebadero de terneros dispondrá de nave de cebo de 932,64 m² (80,40 m x 11,60 m) de superficie construida para el secuestro de los animales.

El cebadero de terneros contará además con 4 corrales de manejo de 150 m² de superficie cada uno de ellos para la recepción de los animales, 14 patios de 150 m² de superficie cada uno de ellos. La nave de cebo contará con solera de hormigón y red de evacuación a fosa de capacidad suficiente. La explotación dispondrá de las siguientes instalaciones auxiliares: lazareto de 27,36 m² de superficie para la observación y secuestro de animales enfermos o sospechosos de estarlos, estercolero de 150 m³ de capacidad con conexión a fosa, nave de control y de vestuarios con aseos de 40 m² de superficie construida, manga de embarque, vado sanitario, silos, pediluvios, zona de almacenamiento de cadáveres y cerramiento perimetral.

2. Tramitación y consultas.

Con fecha 29 de enero de 2020, la promotora presenta ante la Dirección General de Sostenibilidad la solicitud de evaluación de impacto ambiental simplificada junto al documento ambiental del proyecto para su sometimiento al procedimiento de evaluación de impacto ambiental.

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 75.1 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de Protección Ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, con fecha 10 de junio de 2020, la Dirección General de Sostenibilidad ha realizado consultas a las Administraciones Públicas afectadas y las personas interesadas que se relacionan en la tabla adjunta. Se han señalado con una "X" aquellas Administraciones Públicas y personas interesadas que han emitido respuesta.

Relación de organismos y entidades consultados	Respuestas recibidas
Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas	X
Dirección General de Bibliotecas, Archivos y Patrimonio Cultural	
Dirección General de Urbanismo y Ordenación del Territorio	-



Relación de organismos y entidades consultados	Respuestas recibidas
Confederación Hidrográfica del Tajo	X
Ayuntamiento de Brozas	X
Ecologistas en Acción	-
ADENEX	-
SEO BIRD/LIFE	-
AMUS	-
Greenpeace	-

A continuación, se resume el contenido principal de los informes recibidos:

- Con fecha 22 de julio de 2020 el Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas emite informe en el que comunica que la actividad solicitada se encuentra incluida dentro del lugar de la Red Natura 2000: Zona de Especial Protección para las Aves (ZEPA) "Llanos de Alcántara y Brozas" y Zona Especial de Conservación (ZEC) "Llanos de Alcántara y Brozas". Según la zonificación establecida en el Plan Rector de Uso y Gestión (PRUG) de la ZIR "Sierra de San Pedro", aprobado mediante ORDEN de 2 de octubre de 2009 (DOE n.º 200, de 16 de octubre de 2009), la actividad se encuentra en: Zona de Interés Prioritario (ZIP 03). Los valores naturales reconocidos en su Plan de Gestión y/o en la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad: Hábitat "Zonas subestépicas de gramíneas y anuales del Thero-Brachypodietea" (cod. 6220) y comunidad de aves esteparias.

La actividad se encuentra incluida dentro de otras Áreas Protegidas de Extremadura:

Reserva de la Biosfera Transfronteriza Tajo-Tejo Internacional (Resolución de 1 de agosto de 2016, de Parques Nacionales, por la que se publica la aprobación por la UNESCO de la Reserva de la Biosfera Transfronteriza Tajo-Tejo Internacional (España y Portugal).

No obstante, informa que la actividad solicitada no es susceptible de afectar de forma apreciable a los lugares incluidos en la Red Natura 2000 y al resto de áreas protegidas siempre que se cumplan las condiciones establecidas en el informe e incluidas en la presente resolución.

- Con fecha 19 de octubre de 2020 tiene entrada en el Registro Único de Documentos de la Junta de Extremadura informe emitido por Confederación Hidrográfica del Tajo en el que se indica que la parcela donde está proyectada la explotación ganadera limita por el Oeste con el arroyo de las Calles, tributario del río Jumadiel. Además, se encuentra dentro de la Zona Sensible del área de captación "Embalse de Cedillo" – ESCM555 recogida oficialmente en el PHT 2015-2021. Informa sobre la necesidad de disponer de las correspondientes concesiones administrativas cuyo otorgamiento corresponde a ese organismo de la misma manera se hace una serie de indicaciones de carácter general sobre vertidos de aguas residuales y aplicación de estiércoles como abono.
- El Ayuntamiento de Brozas remite con fecha 27 de agosto de 2020 informe del técnico municipal.
- Durante el procedimiento de evaluación también se solicitó informe del Agente del Medio Natural.

3. Análisis de expediente.

Una vez analizada la documentación que obra en el expediente, y considerando las respuestas recibidas a las consultas practicadas, se realiza el siguiente análisis para determinar la necesidad de sometimiento del proyecto al procedimiento de evaluación de impacto ambiental ordinaria previsto en la subsección 1.ª de la sección 2.ª del capítulo VII del título I, según los criterios del anexo X, de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

3.1. Características del proyecto.

El proyecto consiste en la instalación de un cebadero de terneros con una capacidad para 350 plazas de cebo. El cebadero se ubicará en una parcela procedente de la segregación de la parcela 11 del polígono 24 del término municipal de Brozas (Cáceres). Para el desarrollo de la actividad, el cebadero de terneros dispondrá de nave de cebo de 932,64 m² (80,40 m x 11,60 m) de superficie construida para el secuestro de los animales.

La ocupación del suelo por parte de la actividad se limita a la superficie ocupada por las naves de cebo e instalaciones auxiliares, así como el ocupado durante la fase de construcción y funcionamiento por los vehículos que entren y salgan de la parcela.

Los residuos generados durante el funcionamiento del cebadero de terneros, según el documento ambiental aportado, serán principalmente cadáveres de animales, residuos zoonosanitarios, residuos asimilables a urbanos y las aguas residuales procedentes de la limpieza de instalaciones.

Los estiércoles serán gestionados mediante la aplicación directa de los mismos a la misma parcela objeto del proyecto y a tierras de cultivo por parte de agricultores de la zona.

El cebadero dispondrá de sistemas estancos e impermeables para la retención y almacenamiento de estiércoles, lixiviados y aguas de limpieza generadas por la actividad. Para ello contará con un estercolero de 150 m³ y una fosa de capacidad suficiente.

El agua requerida por el cebadero de terneros será la necesaria para el consumo de los animales (1.500 m³/año) y para la limpieza de las instalaciones, proviniendo la misma de un pozo.

Los ruidos generados por la actividad provendrán principalmente por la maquinaria utilizada durante la construcción de las instalaciones y puntualmente por la entrada y salida de vehículos para el suministro de materias primas y evacuación de los residuos generados.

3.2. Ubicación del proyecto.

3.2.1. Descripción del lugar.

El entorno en el que se ubica el cebadero de terneros se caracteriza por ser una zona de carácter agropecuario, la superficie total vinculada a la actividad es de 10 hectáreas, la zona de actuación se trata de una parcela agrícola calificada como suelo rústico de labor de secano.

La parcela donde está proyectada la explotación ganadera limita por el Oeste con el arroyo de las Calles, tributario del río Jumadiel. Además, se encuentra dentro de la Zona Sensible del área de captación Embalse de Cedillo - ESCM555 recogida oficialmente en el PHT 2015-2021.

3.2.2. Alternativas de ubicación.

El documento ambiental plantea alternativas para la selección del emplazamiento de la explotación ganadera:

Alternativas de emplazamiento del cebadero de terneros

- Alternativa cero (no ejecución del proyecto de ejecución): esta alternativa causaría pérdidas de rendimiento económico al titular de la explotación, lo que se disminuya en la reducción de las compras de materia prima, una cantidad menor de vacuno de cebo vendido al mercado, y en definitiva un impacto económico negativo, además en el marco de la estrategia de crecimiento adoptada por el titular se ha optado por este tipo de explotación puesto que dispone de una fábrica de piensos desde donde se abastecerá a la explotación.

Por tanto, finalmente la alternativa seleccionada para la instalación del cebadero de terneros es llevar a cabo la instalación para lo que se ha tenido en cuenta las distancias mínimas exigidas por la normativa correspondiente, la máxima optimización y racionalización para el correcto desarrollo de la actividad, buenas comunicaciones, adecuado tránsito de vehículos pesados y considerando en todo momento el menor impacto paisajístico. Además, se encuentra encuadrada en la zona de trabajo de la Sociedad Cooperativa y cerca del punto de suministro de piensos propios a través de su fábrica ubicada en la localidad de Brozas.

3.3. Características del potencial impacto.

- Red Natura 2000 y Áreas Protegidas.

El Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas comunica que la actividad solicitada se encuentra incluida dentro del lugar de la Red Natura 2000: Zona de Especial Protección para las Aves (ZEPA) "Llanos de Alcántara y Brozas" y Zona Especial de Conservación (ZEC) "Llanos de Alcántara y Brozas". Según la zonificación establecida en el Plan Rector de Uso y Gestión (PRUG) de la ZIR "Sierra de San Pedro", aprobado mediante ORDEN de 2 de octubre de 2009 (DOE n.º 200, de 16 de octubre de 2009), la actividad se encuentra en: Zona de Interés Prioritario (ZIP 03). Los valores naturales reconocidos en su Plan de Gestión y/o en la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad: Hábitat "Zonas subestépicas de gramíneas y anuales del Thero-

Brachypodietea" (cod. 6220) y comunidad de aves esteparias.

La actividad se encuentra incluida dentro de otras Áreas Protegidas de Extremadura: Reserva de la Biosfera Transfronteriza Tajo-Tejo Internacional (Resolución de 1 de agosto de 2016, de Parques Nacionales, por la que se publica la aprobación por la UNESCO de la Reserva de la Biosfera Transfronteriza Tajo-Tejo Internacional (España y Portugal).

No obstante, informa que la actividad solicitada no es susceptible de afectar de forma apreciable a los lugares incluidos en la Red Natura 2000 y al resto de áreas protegidas siempre que se cumplan las condiciones establecidas en el informe e incluidas en la presente resolución.

- Sistema hidrológico y calidad de las aguas.

La parcela donde está proyectada la explotación ganadera limita por el Oeste con el arroyo de las Calles, tributario del río Jumadiel. Además, se encuentra dentro de la Zona Sensible del área de captación "Embalse de Cedillo" – ESCM555 recogida oficialmente en el PHT 2015-2021. Informa sobre la necesidad de disponer de las correspondientes concesiones administrativas cuyo otorgamiento corresponde a ese organismo de la misma manera se hace una serie de indicaciones de carácter general sobre vertidos de aguas residuales y aplicación de estiércoles como abono.

Para evitar la contaminación de las aguas superficiales y subterráneas originada por una incorrecta gestión de los purines y estiércoles, el cebadero de terneros se diseña con fosas de retención impermeabilizadas. Además, la aplicación de medidas en el manejo de los animales, evitarían una posible contaminación de las aguas superficiales y subterránea.

- Suelos.

El entorno en el que se ubica el cebadero de terneros se caracteriza por ser una zona de carácter agropecuario dedicada, la superficie total vinculada a la actividad es de 10 hectáreas, la zona de actuación se trata de una parcela agrícola calificada como suelo rústico de labor de secano. El impacto será el ocasionado por la ocupación de las instalaciones. La zona en la que se ubican presenta una pendiente muy suave.

Las acciones que pueden causar mayor impacto pertenecen a la fase de construcción mediante los movimientos de maquinaria y excavaciones para la construcción de las instalaciones.

Respecto a la contaminación del suelo, no es previsible la generación de vertidos que puedan contaminar el suelo y los que puedan producirse durante la ejecución y desarrollo del proyecto, serán de escasa entidad y evitables y/o corregibles con la aplicación de las medidas preventivas y correctoras propuestas.

Aplicando las correspondientes medidas preventivas estas afecciones no deberían ser significativas.

- Fauna.

El Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas informa que se encuentra incluida dentro del lugar de la Red Natura 2000: Zona de Especial Protección para las Aves (ZEPA) "Llanos de Alcántara y Brozas" y Zona Especial de Conservación (ZEC) "Llanos de Alcántara y Brozas". Según la zonificación establecida en el Plan Rector de Uso y Gestión (PRUG) de la ZIR "Sierra de San Pedro", aprobado mediante Orden de 2 de octubre de 2009 (DOE n.º 200, de 16 de octubre de 2009), la actividad se encuentra en: Zona de Interés Prioritario (ZIP 03).

No obstante, informa que la actividad solicitada no es susceptible de afectar de forma apreciable a los lugares incluidos en la Red Natura 2000 y al resto de áreas protegidas siempre que se cumplan las condiciones establecidas en el informe e incluidas en la presente resolución.

- Vegetación.

La parcela donde se proyecta el cebadero de terneros forma parte del Hábitat "Zonas subestépicas de gramíneas y anuales del Thero-Brachypodietea" (cod. 6220).

No obstante, no es previsible que la actividad tenga efectos significativos sobre hábitat naturales siempre que se cumplan las condiciones establecidas en el informe del Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas e incluidas en la presente resolución.

- Paisaje.

Se prevé que el impacto sobre el paisaje sea mínimo debido a que el proyecto se localiza en una zona de carácter agropecuario de similares características. No obstante, el proyecto contempla la aplicación de medidas de integración paisajísticas.

- Calidad del aire, ruido y contaminación lumínica.

Durante la fase de construcción del proyecto la calidad del aire se verá afectada por la emisión difusa de partículas de polvo y emisiones gaseosas a la atmósfera y se generará ruido, en todos los casos producidos por el funcionamiento de la maquinaria y movimientos de tierra. Las medidas preventivas y correctoras habituales para este tipo de obras disminuyen el impacto causado. En la fase de funcionamiento el impacto sobre la calidad del aire, lo mismo que el ruido y la contaminación lumínica, y se limita al movimiento de vehículos en operaciones de suministro de mercancías, carga y descarga de animales, retirada de residuos y operaciones de mantenimiento y trabajo diario, así como con los contaminantes emitidos por los animales.

Los contaminantes emitidos a la atmósfera derivados de los animales presentes en la explotación serán principalmente N₂O (almacenamiento exterior de estiércol), NH₃ (volatilización en estabulamiento y almacenamiento exterior) y CH₄ (volatilización en estabulamiento y almacenamiento exterior). Todas emisiones provienen de focos difusos y dada la enorme dificultad para el control de los valores límite de emisión de las mismas se sustituirán por la aplicación de una serie de medidas presentes en la resolución.

No es previsible que la actividad tenga efectos significativos sobre la calidad de aire, ruido y contaminación lumínica siempre y cuando se adopten las medidas correctoras propuestas.

- Patrimonio arqueológico y dominio público.

Revisada la base de datos no se prevé afección a bienes materiales ni a patrimonio cultural conocido. No obstante, si durante la ejecución de los trabajos de construcción o durante el desarrollo de la actividad propia de la balsa se hallasen restos u objetos con valor arqueológico, la promotora y/o la dirección facultativa de la misma paralizarán inmediatamente los trabajos, tomarán las medidas adecuadas para la protección de los restos y comunicarán su descubrimiento en el plazo de cuarenta y ocho horas a la Consejería de Cultura, Turismo y Deportes.

En el área de estudio no discurren vías pecuarias ni caminos públicos, ni se prevé ninguna afección a monte de utilidad pública.

- Consumo de recursos y cambio climático.

Los recursos consumidos serían la ocupación del suelo por parte de las instalaciones, y el consumo de cereales y agua por parte de los animales.

La actividad ganadera también podría tener efectos sobre el cambio climático derivados de las emisiones gases producidas durante el estabulamiento de los animales y almacenamiento exterior de sus deyecciones principalmente. Para ello se proponen una serie de medidas presentes en esta resolución.

No se prevén efectos significativos sobre los recursos y cambio climático siempre y cuando se adopten las medidas propuestas para ello.

- Medio socioeconómico.

El impacto para este medio es positivo por la generación de empleo y de la actividad económica. Esto contribuirá a fijar población en el entorno de la instalación, que en Extremadura tiene una importancia vital. En cuanto a la actividad económica se verá beneficiada por la recaudación de impuestos (Impuesto sobre los Bienes Inmuebles, Impuesto sobre la Actividad Económica, Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras). La población se verá beneficiada por la creación de empleo y la mejora de la economía, lo que contribuirá a asentar la propia población e incrementará la renta media.

- Sinergias.

La promotora ha presentado un estudio de sinergias, en el que se analizan los efectos acumulativos y sinérgicos durante la fase de construcción y funcionamiento realizando una valoración de los principales impactos ambientales (atmósfera, vegetación, suelo, fauna, paisaje y medio socioeconómico). Se contempla una serie de medidas de aplicación para paliar dichos efectos sinérgicos que han sido incluidas en el documento ambiental elaborado.

- Vulnerabilidad del proyecto.

La promotora incluye "Análisis de Vulnerabilidad del Proyecto" en el Documento Ambiental, de conformidad con lo estipulado en la Ley 9/2018, de 5 de diciembre, por la que se modifica la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental.

En conclusión, se trata de una actividad que no tiene efectos adversos significativos sobre el medio ambiente, siempre que se apliquen las medidas recogidas en el apartado 4 "Condiciones y medidas para prevenir y corregir los efectos adversos sobre el medioambiente". Por ello, del análisis técnico se concluye que no es preciso someter el proyecto a evaluación de impacto ambiental ordinaria.

4. Condiciones y medidas para prevenir y corregir los efectos adversos sobre el medio-ambiente.

a. Condiciones de carácter general.

- Deberán cumplirse todas las medidas protectoras y correctoras descritas en el documento ambiental, en tanto no entren en contradicción con el condicionado del presente informe.
- Antes de comenzar los trabajos se contactará con los Agentes del Medio Natural de la zona a efectos de asesoramiento para una correcta realización de los mismos.
- Se informará a todo el personal implicado en la ejecución de este proyecto del contenido del presente informe de impacto ambiental, de manera que se ponga en su conocimiento las medidas que deben adoptarse a la hora de realizar los trabajos. Asimismo, se dispondrá de una copia del presente informe en el lugar donde se desarrollen los trabajos.
- Cualquier modificación del proyecto original deberá ser comunicada al órgano ambiental. Dichas modificaciones no podrán llevarse a cabo hasta que éste no se pronuncie sobre el carácter de la modificación, al objeto de determinar si procede o no someter nuevamente el proyecto al trámite ambiental oportuno.
- No se realizará ningún tipo de obra auxiliar sin contar con su correspondiente informe, según la legislación vigente.
- Deberá tenerse en cuenta la normativa en materia de incendios forestales, Decreto 260/2014, de 2 de diciembre, por el que se regula la Prevención de los incendios forestales en la Comunidad Autónoma de Extremadura y modificaciones posteriores, así como el Decreto 52/2010, de 5 de marzo, por el que se aprueba el plan de lucha contra incendios forestales de la Comunidad Autónoma de Extremadura (Plan Infoex), y modificaciones posteriores.



- Cualquier actuación que se realice en el DPH requiere autorización administrativa previa. De acuerdo con el artículo 126 del Reglamento del DPH, la tramitación de expedientes de autorización de obras dentro, o sobre, el DPH se realizará según el procedimiento normal regulado en los artículos 53 y 54, con las salvedades y precisiones que en aquel se indican.
- Si durante el desarrollo de los trabajos o la actividad se detectara la presencia de alguna especie de fauna o flora silvestre incluida en el Catálogo de Especies Amenazadas de Extremadura (Decreto 37/2001, de 6 de marzo, por el que se regula el Catálogo Regional de Especies Amenazadas de Extremadura, y Decreto 78 /2018, de 5 de junio, por el que se modifica el Decreto 37/2001, de 6 de marzo, por el que se regula el Catálogo Regional de Especies Amenazadas de Extremadura), y/o en el Catálogo Español de Especies Amenazadas (Real Decreto 130/2011, de 4 de febrero, para el desarrollo del Listados de Especies Silvestres en Régimen de Protección Especial y del Catálogo Español de Especies Amenazadas), se notificará al personal técnico de la Dirección General de Sostenibilidad y al agente del Medio Natural de la zona que darán las indicaciones oportunas.
- Respecto a la ubicación y construcción, se atenderá a lo establecido en la Normativa Urbanística y en la autorización ambiental unificada, correspondiendo al Ayuntamiento de Brozas y a la Dirección General de Sostenibilidad las competencias en estas materias.

b. Medidas en fase de construcción.

- Se limitarán los trabajos en la explotación de forma que se realicen durante el horario diurno de forma que se eviten molestias y minimice la posible afección por ruidos.
- No se permitirá el funcionamiento de ninguna fuente sonora cuyo nivel de recepción externa sobrepase, al límite de parcela, los niveles máximos permitidos en la legislación vigente.
- Para facilitar la integración paisajística, los acabados de las construcciones deberán ser de tonos que se integren en el entorno, utilizando tonos tostados, ocre o albero. Otras instalaciones auxiliares con acabados metálicos como tolvas, silos y/o depósitos de agua, deberán ser de color similar al de las cubiertas. En cualquiera de los elementos constructivos no deben utilizarse tonos llamativos o brillantes.
- El cebadero de terneros dispondrá de un sistema estanco para la recogida y almacenamiento de los purines y de las aguas de limpieza generadas en las naves de se-

cuestro, lazareto y estercolero, que evite el riesgo de filtración y contaminación de las aguas superficiales y subterráneas. Para ello, dispondrá de red de saneamiento mediante tuberías, y 2 fosas de hormigón existentes y deberá contar con capacidad suficiente para almacenar la producción de, al menos, tres meses de purines. Las fosas de purines serán de hormigón y abiertas, dispondrán de impermeabilización del sistema de retención para evitar la posibilidad de infiltraciones, cuneta en todo su perímetro que evite el acceso de las aguas de escorrentía, talud perimetral que evite desbordamientos y el acceso de aguas de escorrentía y cerramiento perimetral que no permita el acceso de personas y animales. La frecuencia de vaciado de las fosas de purines será siempre antes de superar los 2/3 de su capacidad. En el caso de detectarse productos químicos (desinfectantes), el vertido final almacenado será entregado a un gestor de residuos autorizado por el organismo competente, y para el caso que no haya presencia de dichos residuos, el vertido final será empleado como fertilizante orgánico.

En el caso de mantener las fosas abiertas, para facilitar la salida de los animales que pudieran caer accidentalmente en ellas y morir ahogados, se construirán rampas interiores con material rugoso de, al menos, 50 cm de ancho y un máximo de 30º de inclinación y pegadas a la pared de la fosa. Podrán ser de obra fija (vigas y rasillas o ladrillos); o bien de madera con sistemas autobasculantes según el nivel de las fosas (mediante bisagras).

- El cebadero dispone de un estercolero, que deberá contar con tratamiento impermeabilizante que garantice su estanqueidad. La capacidad de almacenamiento del estercolero será de, al menos, la producción de 15 días de estiércoles sólidos. El estercolero se deberá vaciar antes de superar los 2/3 de su capacidad, momento en el que se comprobará que se encuentra en condiciones óptimas, reparando cualquier deficiencia. Contará con pendiente para que los lixiviados que se produzcan se dirijan a una fosa de purines. El estercolero se deberá cubrir mediante la construcción de un cobertizo o una cubierta flexible (plástica), que impida el acceso de pluviales al cubeto.
- Se habilitará una zona en el interior de los límites de las parcelas afectadas para el mantenimiento de vehículos. No se realizarán tareas de mantenimiento de la maquinaria o los vehículos en áreas distintas a las destinadas para ello. Estas zonas se ubicarán fuera del Dominio Público Hidráulico.
- En caso de realización de captaciones de aguas públicas, deberán disponer de la correspondiente autorización de la Confederación Hidrográfica del Tajo que garantice el abastecimiento.



- La promotora deberá contar con las correspondientes concesiones administrativas cuyo otorgamiento corresponde a la Confederación Hidrográfica del Tajo (CHT).
- Con objeto de preservar la adecuada gestión y seguimiento de los residuos retirados, la promotora tendrá a disposición los documentos que acrediten la correcta gestión de los mismos a los diferentes gestores autorizados.
- Los residuos producidos se gestionarán por gestor autorizado conforme a la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados. Deberán habilitarse las correspondientes áreas de almacenamiento de los residuos en función de su tipología, clasificación y compatibilidad.
- Al finalizar las obras se pondrá especial atención en la retirada de cualquier material no biodegradable o contaminante que se produzca a la hora de realizar los trabajos (embalajes, plásticos, metales, etc.). Estos residuos deberán almacenarse de forma separada y gestionarse por gestor autorizado.
- Los residuos de construcción y demolición (RCD) que se generen, se deberán separar adecuadamente y entregar a una planta de reciclaje autorizada para su tratamiento, cumpliendo en todo caso con lo establecido en el Real Decreto 105/2008, de 1 de febrero, por el que se regula la producción y gestión de los residuos de construcción y demolición, y en el Decreto 20/2011, de 25 de febrero, por el que se establece el régimen jurídico de la producción, posesión y gestión de los residuos de construcción y demolición en la Comunidad Autónoma de Extremadura.
- Los movimientos de tierras serán los descritos en el proyecto. Se evitará realizar estos trabajos en periodos de lluvias para evitar el arrastre de sedimentos por escorrentía. Si fuera necesario se realizarán aportes de tierra vegetal extra en las áreas con peligro de erosión
- Se instalará una pantalla vegetal con especies autóctonas, dispuestas de manera irregular dando aspecto natural y utilizando un marco de plantación suficiente para cumplir su función de ocultación.
- El cerramiento perimetral será de malla ganadera no estará anclado al suelo en puntos diferentes a los postes y no tendrá ningún elemento cortante o punzante. En todo caso, se solicitará la autorización preceptiva ante la Dirección General de Sostenibilidad, siempre y cuando no cumpla con los criterios establecidos en el artículo 17.f del Decreto 226/2013, de 3 de diciembre, por el que se regula las condiciones para la instalación, modificación y reposición de cerramientos cinegéticos y no cinegéticos en la Comunidad Autónoma de Extremadura.

- Se colocarán pasos de fauna a lo largo del vallado de cerramiento siguiendo las pautas básicas del manual Prescripciones técnicas para el diseño de pasos de fauna y vallados perimetrales (segunda edición, revisada y ampliada), para facilitar los movimientos de fauna y minimizar el efecto barrera. Se deberá garantizar el mantenimiento de las características y funciones de estas estructuras durante toda la vida útil del proyecto.
- Si durante la ejecución de las obras se hallasen restos u objetos con valor arqueológico, la promotora y/o la dirección facultativa de la misma paralizarán inmediatamente los trabajos, tomarán las medidas adecuadas para la protección de los restos y comunicarán su descubrimiento en el plazo de cuarenta y ocho horas a la Consejería de Cultura, según lo previsto en el artículo 54 de la Ley 2/1999, de 29 de marzo, de Patrimonio Histórico y Cultural de Extremadura.
- Si en alguna zona la pendiente del terreno requiriese realizar movimientos de tierras para reducirla, se retirará la tierra vegetal antes para extenderla al final, especialmente en los taludes. Se evitará realizar estos trabajos en periodos de lluvias para evitar el arrastre de sedimentos por escorrentía. Si fuera necesario se realizarán aportes de tierra vegetal extra en las áreas con peligro de erosión.
- No se ocupará ninguna zona de vegetación natural asociada a los encharcamientos y cauces.
- Las aguas residuales generadas en los aseos serán almacenadas en una fosa séptica estanca (diferente a las fosas de purines) y se gestionarán por gestor autorizado.

c. Medidas en fase de explotación.

- Se mantendrán en correcto estado de funcionamiento y operativas todas las instalaciones y dispositivos para cumplir las medidas correctoras incluidas en la presente declaración.
- Para el control del programa de gestión de estiércol, la explotación deberá disponer de un "Libro de Registro de Gestión de Estiércoles" que recoja de forma detallada los volúmenes extraídos y el destino de cada partida. En el caso de que se eliminen como abono orgánico se dispondrá, además, de un "Plan de Aplicación Agrícola" de los estiércoles en el que conste, por años, la producción de estiércoles o purines, su contenido en nitrógeno, así como las parcelas donde se aplica, qué se cultiva y en qué momento se realizan las aplicaciones. La aplicación agrícola se realizará cumpliendo las siguientes condiciones:



- La aplicación total de nitrógeno/ha por año será inferior a 80 kg en cultivos de secano y 170 kg en regadío. Para los cálculos se tendrán en cuenta todos los aportes de nitrógeno en la finca (purines o estiércol procedente de ganado, fertilizantes con contenido en nitrógeno, etc.).
- Se buscarán los momentos de máximas necesidades de los cultivos. No se harán en suelos con pendientes superiores al 10 %, ni en suelos inundados o encharcados, ni antes de regar ni cuando el tiempo sea lluvioso. Se dejará sin abonar una franja de 100 m de ancho alrededor de todos los cursos de agua. No se aplicarán a menos de 300 m de una fuente, pozo o embalse que suministre agua para el consumo humano. No se aplicará de forma que cause olores u otras molestias a los vecinos. La distancia mínima para la aplicación del purín sobre el terreno, respecto de núcleos de población será de 1.000 m.
- Los residuos producidos se gestionarán por gestor autorizado conforme a la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados.
- Los residuos peligrosos generados en las instalaciones deberán envasarse, etiquetarse y almacenarse conforme a lo establecido en la normativa vigente y normas técnicas de aplicación. El tiempo máximo para el almacenamiento de residuos peligrosos no superará los seis meses.
- La eliminación de los cadáveres se efectuará conforme a las disposiciones del Reglamento (CE) n.º 1069/2009 del Parlamento Europeo y del Consejo de 21 de octubre de 2009 por el que se establecen las normas sanitarias aplicables a los subproductos animales y los productos derivados no destinados al consumo humano y por el Reglamento (UE) n.º 142/2011, de la Comisión de 25 de febrero de 2011. Se observará que el almacenamiento de los cadáveres se realice en condiciones óptimas y fuera del recinto de la instalación.
- Los animales permanecerán en todo momento en el interior de las instalaciones, llevándose por tanto un manejo intensivo en nave, corrales de manejo y patios de ejercicio autorizados. En todo caso, si como consecuencia del manejo de la explotación se produjese la degradación física del suelo, la pérdida de vegetación o la contaminación por nitratos de las aguas será responsabilidad del propietario, el cual deberá adoptar las medidas correspondientes para la recuperación del medio.
- Queda prohibido, con carácter general, el vertido directo o indirecto de aguas y productos residuales susceptibles de contaminar las aguas continentales o cualquier

otro elemento del dominio público hidráulico, salvo que cuente con la previa autorización administrativa de la Confederación Hidrográfica del Tajo.

- Efectuar los procesos de limpieza, desinfección y desinsectación de forma periódica, para mantener las instalaciones existentes en buenas condiciones higiénico-sanitarias. No obstante, al final de cada ciclo se realizarán vacíos sanitarios de las instalaciones que albergan los animales.
- No se producirá ningún tipo de acumulación de materiales o vertidos fuera de las zonas habilitadas.
- Deberá asegurarse la viabilidad y supervivencia de las plantaciones de la pantalla vegetal, especialmente en la época estival, así como la reposición de las marras que fueran necesarias. Deberá contemplarse la instalación de sistemas de protección (cerramiento o jaulas) en el caso de ser necesario para asegurar su viabilidad.
- Se cumplirá con la normativa de ruidos, el Decreto 19/1997, e 4 de febrero, de Reglamentación de Ruidos y Vibraciones de Extremadura y Real Decreto 1367/2007, de 19 de octubre, por el que se desarrolla la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido, en lo referente a zonificación acústica, objetivos de calidad y emisiones acústicas.
- En caso de llevar a cabo la instalación de sistemas de iluminación exterior con una potencia instalada mayor a 1 kW incluidas en las instrucciones técnicas complementarias ITC-BT-09 del Reglamento electrotécnico para baja tensión y con objeto de reducir la contaminación lumínica de alumbrado exterior, les serán de aplicación las disposiciones relativas a contaminación lumínica, recogidas en el Real Decreto 1890/2008, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de eficiencia energética en instalaciones de alumbrado exterior, y sus Instrucciones Técnicas Complementarias EA-01 a EA-07.

d. Programa de vigilancia y seguimiento ambiental.

- La promotora deberá disponer de un programa de vigilancia ambiental que deberá contener, al menos, un informe anual sobre el seguimiento de las medidas incluidas en el informe de impacto ambiental.
- En base al resultado de estos informes se podrán exigir medidas correctoras suplementarias para corregir las posibles deficiencias detectadas, así como otros aspectos relacionados con el seguimiento ambiental no recogidos inicialmente.



e. Otras disposiciones.

Teniendo en cuenta todo ello, así como las medidas correctoras establecidas para evitar la afección del proyecto a espacios de la Red Natura 2000, el Servicio de Prevención y Calidad Ambiental propone que, de acuerdo con la evaluación de impacto ambiental simplificada practicada conforme a lo previsto en la subsección 2.^a de la sección 2.^a del capítulo VII del título I, tras el análisis realizado con los criterios del anexo X de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, la Dirección General de Sostenibilidad resuelva, mediante la formulación de un informe de impacto ambiental, que no es previsible que el proyecto "cebadero de terneros" vaya a producir impactos adversos significativos sobre el medio ambiente, y por tanto, la innecesariedad de su sometimiento al procedimiento de evaluación de impacto ambiental ordinaria.

El informe de impacto ambiental perderá su vigencia y cesará en la producción de los efectos que le son propios si, una vez publicado en el Diario Oficial de Extremadura, no se hubiera procedido a la autorización del proyecto en el plazo de cinco años desde su publicación.

Su condicionado podrá ser objeto de revisión y actualización por parte del órgano ambiental cuando:

- Se produzca la entrada en vigor de nueva normativa que incida sustancialmente en el cumplimiento de las condiciones fijadas en el mismo.
- Cuando durante el seguimiento del cumplimiento del mismo se detecte que las medidas preventivas, correctoras o compensatorias son insuficientes, innecesarias o ineficaces.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 76.6 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, el informe de impacto ambiental no será objeto de recurso alguno, sin perjuicio de los que, en su caso, procedan en vía administrativa o judicial frente al acto, en su caso, de autorización del proyecto.

El informe de impacto ambiental será objeto de publicación en el Diario Oficial de Extremadura y en la página web de la Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad (<http://extremambiente.gobex.es/>).

El presente informe de impacto ambiental se emite a los solos efectos ambientales y en virtud de la legislación específica vigente, sin perjuicio de aquellas otras autorizaciones sectoriales o licencias que sean necesarias para la ejecución del proyecto.

Mérida, 26 de noviembre de 2020.

El Director General de Sostenibilidad,
JESÚS MORENO PÉREZ

**ANEXO III**

PROGRAMA DE GESTIÓN DE PURINES

El cebadero de terneros dispondrá de la superficie de aplicación de purines y estiércoles que se relaciona a continuación para justificar el cumplimiento del apartado a.1 del condicionado de la presente resolución:

TERMINO MUNICIPAL	POLIGONO	PARCELA	Superficie (Ha)
Brozas	25	10	26
Brozas	15	15	39
Brozas	27	4	91
Brozas	27	1	60
Brozas	27	20	45
Brozas	40	1	258
TOTAL			519 hectáreas



V

ANUNCIOS**CONSEJERÍA DE ECONOMÍA, CIENCIA Y AGENDA DIGITAL**

RESOLUCIÓN de 29 de enero de 2021, de la Secretaría General, por la que se acuerda la apertura del período de audiencia e información pública en relación con el Decreto-ley 2/2021, de 27 de enero, por el que se modifica el Decreto-ley 1/2021, de 13 de enero, por el que se aprueba un programa de ayudas para la recuperación y reactivación de la hostelería, turismo, comercio y otros sectores más afectados por la crisis sanitaria y se establecen nuevas medidas urgentes en materia tributaria para hacer frente al impacto de la COVID-19 en la Comunidad Autónoma de Extremadura. (2021060318)

Elaborado y publicado el Decreto-ley 2/2021, de 27 de enero, por el que se modifica el Decreto-ley 1/2021, de 13 de enero, por el que se aprueba un programa de ayudas para la recuperación y reactivación de la hostelería, turismo, comercio y otros sectores más afectados por la crisis sanitaria y se establecen nuevas medidas urgentes en materia tributaria para hacer frente al impacto de la COVID-19 en la Comunidad Autónoma de Extremadura, (DOE número 19, de 29 de enero de 2021), y con carácter previo a su convalidación, si procede, por la Asamblea de Extremadura, se estima procedente someterlo a audiencia e información pública de conformidad con lo dispuesto en el artículo 66, apartados 3 y 4, de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura y en el artículo 133 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Con base en lo anterior,

RESUELVO:

Único. Acordar la apertura de un periodo de audiencia e información pública por un periodo de siete días hábiles contados a partir del siguiente al de la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial de Extremadura, con el objeto de que cualquier persona interesada pueda examinar el texto del Decreto-ley 2/2021, de 27 de enero, por el que se modifica el Decreto-ley 1/2021, de 13 de enero, por el que se aprueba un programa de ayudas para la recuperación y reactivación de la hostelería, turismo, comercio y otros sectores más afectados por la crisis sanitaria y se establecen nuevas medidas urgentes en materia tributaria para hacer frente al impacto de la COVID-19 en la Comunidad Autónoma de Extremadura y formular



las alegaciones y propuestas que estime oportunas. Tales aportaciones podrán ser remitidas a la siguiente dirección de correo electrónico: ayudasreactivacion@juntaex.es

El texto del Decreto-Ley fue publicado en el DOE número 19, de 29 de enero de 2021. Del mismo modo, estará a disposición de los ciudadanos en la página web de la Junta de Extremadura, Consejería de Economía, Ciencia y Agenda Digital, a través de la siguiente dirección de internet: <http://gobiernoabierto.juntaex.es/transparencia/web/p-economia-ciencia-y-agenda-digital>

Mérida, 29 de enero de 2021. El Secretario General, MANUEL JIMÉNEZ GARCÍA.

• • •





AYUNTAMIENTO DE AHILLONES

EDICTO de 26 de enero de 2021 sobre nombramiento de funcionaria de carrera. (2021ED0011)

Concluido el proceso selectivo para la selección y posterior nombramiento de un funcionario/a de carrera con la categoría de administrativo, se ha acordado el nombramiento de como funcionaria de carrera del Ayuntamiento de Ahillones a D^a Alicia Izquierdo Marín con D.N.I.: XXXX9793S, perteneciente a la Escala de Administración General, Grupo C Subgrupo C1

Ahillones, 26 de enero de 2021. El Alcalde, ROSENDO DURÁN BARRAGÁN.

• • •





AYUNTAMIENTO DE MONTIJO

DECRETO de 16 de diciembre de 2020 sobre nombramiento de funcionario de carrera. (2021080065)

Visto que mediante Decreto de esta Alcaldía de fecha 15 de junio de 2.020 se aprobaron las bases que regirían la convocatoria de referencia.

Vista la Orden de 4 de diciembre de 2.020 de la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Población y Territorio de la Junta de Extremadura por la que se publica la relación de calificaciones de Mandos de la Policía Local de Extremadura, en su categoría de Subinspector, que han superado el XXIX Curso Selectivo de Formación, publicada en el Diario Oficial de Extremadura n.º 239, de 14 de diciembre de 2.020.

Visto que en el artículo 2 de la citada orden se establece que las Alcaldías respectivas otorgarán a los aspirantes incluidos en la relación nombramiento a su favor como funcionarios de carrera, en la categoría de Subinspector y les dará posesión del puesto de trabajo en el plazo máximo de diez días a contar desde la fecha de publicación de esta orden en el Diario Oficial de Extremadura.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 21.1.h) de la Ley 7/1.985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local y en el artículo 41.14) del Real Decreto 2568/1.986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales,

DECRETO

Primero. Nombrar como Subinspector de la Policía Local del Ayuntamiento de Montijo, en cumplimiento de lo establecido en la Orden de 4 de diciembre de 2.020, por la que se publica la relación de calificaciones de Mandos de la Policía Local de Extremadura, en su categoría de Subinspector, que han superado el XXIX Curso Selectivo de Formación, publicada en el Diario Oficial de Extremadura n.º 239, de 14 de Diciembre de 2.020, a la persona siguiente:

Don José María Cupido Vega (D.N.I. n.º ***910***)

Segundo. Notifíquese esta resolución al funcionario citado, al Negociado Municipal de Personal y al Sr. Oficial-Jefe de la Policía Local de Montijo, y remítase para su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Tercero. Contra esta resolución cabe interponer, a partir del día siguiente a su notificación, recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses ante el Juzgado de dicha jurisdicción de Mérida o bien, potestativamente, recurso de reposición ante esta Alcaldía en el plazo de un mes.

Montijo, 16 de diciembre de 2020. El Alcalde, MANUEL GÓMEZ RODRÍGUEZ.



AYUNTAMIENTO DE OLIVENZA

ANUNCIO de 15 de enero de 2021 sobre convocatoria para la provisión, por el sistema de concurso-oposición y turno de promoción interna, de una plaza de Cocinero/a. (2021080072)

Resolución de 11 de enero de 2021 del Ayuntamiento de Olivenza (Badajoz) referente a la convocatoria de una plaza.

En el Boletín Oficial de la Provincia de Badajoz número 8 de fecha 14 de enero de 2021, aparecen publicadas las bases de la convocatoria de acceso a una plaza de Cocinero/a, por el sistema de concurso-oposición, y turno de promoción interna, aprobadas por Resolución de Alcaldía de fecha 11 de enero de 2021.

El plazo de presentación de instancias será de 20 días hábiles contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial del Estado.

Los sucesivos anuncios se publicarán exclusivamente en el Boletín Oficial de la Provincia de Badajoz, en el Tablón de Anuncios de este Ayuntamiento y página web municipal.

Olivenza, 15 de enero de 2021. El Alcalde, MANUEL JOSÉ GONZÁLEZ ANDRADE.



ANUNCIO de 25 de enero de 2021 sobre la convocatoria para proveer varias plazas. (2021080073)

En el Boletín Oficial de la Provincia de Badajoz número 8 de fecha 14 de enero de 2021, aparecen publicadas las bases de la convocatoria de los procesos selectivos para cubrir las plazas vacantes incluidas en la Oferta de Empleo Público del ejercicio 2018, sobre estabilización de empleo temporal aprobadas por Resolución de la Alcaldía de fecha 11 de enero de 2021.

Las plazas convocadas en este procedimiento son las siguientes:

- 13 plazas de auxiliares de enfermería.
- 5 plazas de camarero/a limpiador/a.
- 1 plaza de peón de servicios múltiples.

El plazo de presentación de instancias será de 20 días hábiles contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial del Estado.

Los sucesivos anuncios se publicarán exclusivamente en el Boletín Oficial de la Provincia de Badajoz, en el Tablón de Anuncios de este Ayuntamiento y página web municipal.

Olivenza, 25 de enero de 2021. Alcalde-Presidente, MANUEL JOSÉ GONZÁLEZ ANDRADE.

• • •



EXTREMADURA AVANTE SERVICIOS AVANZADOS A PYMES, SLU

ANUNCIO de 18 de enero de 2021 por el que se comunica la cancelación de la Feria Nacional Meat Attraction 2021, al amparo de la convocatoria de las ayudas por Extremadura Avante Servicios Avanzados a Pymes, SLU, para la participación agrupada en la Feria Nacional Meat Attraction y Feria Internacional Fruit Logistica Berlín, para el ejercicio 2021.(2021080056)

1. Mediante acuerdo de 7 de agosto de 2020, del Consejero Delegado, se publicó en el Diario Oficial de Extremadura nº 158, el 14 de agosto de 2020, la convocatoria de las ayudas por Extremadura Avante Servicios Avanzados a Pymes, SLU para la participación agrupada en la Feria Nacional Meat Attraction y Feria Internacional Fruit Logistica Berlín, para el ejercicio 2021, concretamente para la realización de las siguientes acciones de promoción de carácter internacional.

- Feria Nacional Meat Attraction 2021

Código de la acción de promoción: FI21MAT

Madrid (España), del 2 al 4 de febrero de 2021.

<https://www.ifema.es/meat-attraction>

Sector/es: Carne fresca; Jamones, embutidos y otros elaborados cárnicos; Salsas y condimentos (pimentón u otros similares); Maquinaria y equipos para industria cárnica; Tecnologías aplicadas a la ganadería.

- Feria Internacional Fruit Logistica Berlin 2021

Código de la acción de promoción: FI21FLBE

Berlín (Alemania), del 3 al 5 de febrero de 2021.

<https://www.fruitlogistica.es/>

Sector/es: Fruta Fresca; Hortalizas frescas; Frutos secos; Conservas de Fruta y Hortalizas, Especies y hierbas aromáticas; Plantas y Semillas; Productos Agroquímicos; Tecnologías Aplicadas a la Agricultura; Maquinaria y Equipos para agricultura.

2. En noviembre de 2020, la Institución Ferial de Madrid (IFEMA) y el comité organizador de la Feria Meat Attraction, han informado que la edición 2021 de esta feria, cuyo comienzo



estaba previsto para el 2 de febrero 2021, no se irá a celebrar, vista la actual situación sanitaria.

3. Por tanto, los servicios ofrecidos por Extremadura Avante Servicios Avanzados a Pymes SLU, en relación con la participación agrupada en esta feria, quedan cancelados, vistas las circunstancias antes mencionadas, y esto ante la imposibilidad de realizar la actividad subvencionada.
4. En consecuencia, las solicitudes de ayudas remitidas a Extremadura Avante Servicios Avanzados a Pymes, SLU para esta acción, Feria Nacional Meat Attraction 2021, quedan sin efecto, con lo que conlleva la resolución de desistimiento del procedimiento.

Mérida, 18 de enero de 2021. El Consejero Delegado de Extremadura Avante Servicios Avanzados a Pymes, SLU, MIGUEL BERNAL CARRIÓN.

JUNTA DE EXTREMADURA

Consejería de Hacienda y Administración Pública

Secretaría General

Avda. Valhondo, s/n. 06800 Mérida

Teléfono: 924 005 012 - 924 005 114

e-mail: doe@juntaex.es